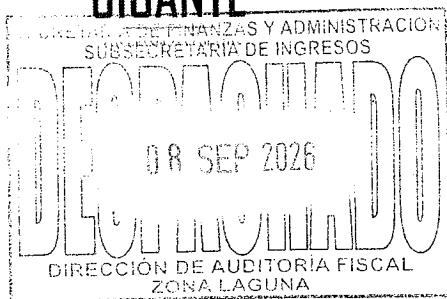




SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL



Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 1

Asunto: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Gómez Palacio, Durango, a 08 de septiembre de 2026.

Representante Legal de:
Administración Sotad, S.A. de C.V.
Calle Canatlán No. 300 Planta Baja
Entre: Lázaro Cárdenas y Tamazula
Parque Industrial Lagunero
C.P. 35000 Gómez Palacio, Dgo.

Esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal; así como las Cláusulas SEGUNDA, párrafo primero, fracciones I y II, TERCERA; CUARTA, párrafos primero, segundo y cuarto; OCTAVA, primer párrafo, fracciones I, incisos b) y d) y II, inciso a), NOVENA, párrafo primero y sexto párrafo fracción I, inciso a), y DÉCIMA, párrafo primero, fracción I, del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Durango el 01 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango en el tomo CCXXX, en el periódico No. 66 publicado el 16 de Agosto de 2015, modificado mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2020; y en Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, Tomo CCXXXV, No. 35 publicado el 30 de Abril de 2020, así como en los artículos 51 primer párrafo, 57 párrafo primero, fracción V, 98 párrafo primero, fracciones II, XII, XXVI y XXXIX, 99 y 158 primer párrafo fracción IV y último párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango vigente, y artículos 1, 2, 3, 62, 63, 65 primer párrafo, fracciones III y VI, segundo, tercero y cuarto párrafos, 67 primer párrafo fracciones III, XVII y XVIII, 70, primer párrafo, 78, 80 primer párrafo, fracción III, penúltimo y último párrafo, 84, 86, 87, 88, 89 y 96 del Código Fiscal del Estado de Durango vigente y Artículos 1, 2, 3, 5 primer párrafo, fracciones III y XII, 6, 13, 14 primer párrafo, fracción II, 15, 19 primer párrafo fracción II, 21 primer párrafo, fracciones II, IV, VII, XIII, XV, XVII y LXXXVIII y 40, 41 primer párrafo, fracciones I y IV, 42, primer párrafo, fracciones I, II, III, VIII, IX, XI, XII, XVIII, XIX, XX, XXI, XXVI, XXX, XXXVII y XLVI, 45 primer párrafo, fracciones I, III, V, VI, VII, y XXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Durango vigente, Artículos 1, 2, 3, 4, primer párrafo, fracción V numeral 2, 5 párrafo primero fracciones III y VI, párrafos segundo, tercero y último, 6, 7, 8, 9 párrafo primero, fracciones VIII y XI, 10 primer párrafo fracciones XII, XIII y XVI, 11, 12 primer párrafo fracciones III, V, XIII y XVII, 34 primer párrafo, fracciones XVIII, XXI, XLI, XLVIII, LII, LX, LXVII, LXXXV y XCIII, 38 primer párrafo, fracciones IV, VII, VIII, IX, XVII, XXIV, LIII, LIV y LXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango vigente; 42, párrafo primero y 50 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, men relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, 63 y 70 del Código

Pasa a la Hoja No. 2



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 2

Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42, párrafo primero, fracción III, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, procede a determinar el crédito fiscal a su cargo, en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio y/o periodo comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017; derivado de la visita domiciliaria practicada a la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., al amparo de la orden número RIM1000076/18T; contenida en el oficio número 100-2 D.A.F. 10/2018/2735 de fecha 22 de Octubre de 2018; emitido por el C.P. Julio Cesar Arce Valencia, en su carácter de ese entonces Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, mismo que fue entregado a la C. Jeanette del Rocio Zapata Torres en su carácter de tercero con cargo de contadora de ese contribuyente, previo citatorio de 22 de octubre de 2018, según consta en el acta parcial de inicio, de fecha 23 de octubre de 2018, levantada de folio número RIM1000076/18T-01-001 al folio número RIM1000076/18T-01-0010.

CONSIDERANDO ÚNICO

1. GENERALIDADES.

Esta Autoridad Fiscalizadora, en ejercicio de sus facultades de comprobación conferidas en términos de las disposiciones fiscales aplicables, y derivado del análisis realizado, a la información contenida en la base de datos institucionales, a las cuales tiene acceso esta autoridad Fiscal, y que utiliza de conformidad con el artículo 63, párrafos primero y último, del Código Fiscal de la Federación, se conocieron las siguientes características y obligaciones fiscales de esa contribuyente:

CARACTERÍSTICAS DE LA CONTRIBUYENTE:	DETALLE	FUNDAMENTO LEGAL
FECHA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES	06/05/2016	
FECHA DE INICIO DE OPERACIONES	06/05/2016	
RÉGIMEN FISCAL	Régimen General de Ley de las Personas Morales	Artículo 1 primer párrafo, fracción I, 9 de la Ley de Impuesto Sobre la Renta
GIRO O ACTIVIDAD ECONÓMICA	840010.- Servicios de asesoría, administración, organización de empresas.	
CONTRIBUCIONES A LAS QUE SE ENCUENTRA AFECTO, ASÍ COMO SU CALIDAD DE SUJETO DIRECTO O RETENEDOR CON RELACIÓN A LAS MISMAS	Como Sujeto Directo en material del: ➤ Ley del Impuesto Sobre la Renta ➤ Ley del Impuesto al Valor Agregado	
OBLIGACIONES FISCALES DE LA CONTRIBUYENTE:	➤ Inscribirse o darse de alta en el Registro Federal de Contribuyentes ➤ Mantener actualizados sus datos en el Registro Federal de Contribuyentes ➤ Expedir comprobantes fiscales ➤ Obligación de llevar contabilidad.	Artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Pasa a la Hoja No. 3



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 3

PRESENTAR DECLARACIONES:	➤ Declaración anual de ISR del ejercicio Personas Morales. ➤ Pago definitivo mensual de IVA. ➤ Declaración de proveedores de IVA. ➤ Pago Provisional Mensual del Impuesto Sobre la Renta Personas Morales. Régimen General. ➤ Entero de retenciones mensuales de ISR por ingresos asimilados a salarios. ➤ Entero de retenciones mensuales de ISR por sueldos y salarios. ➤ Retenciones de IVA.	Artículo 32 primer párrafo fracción IV Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 32 primer párrafo fracción VIII Ley del Impuesto al Valor Agregado Artículo 76 primer párrafo fracción V Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 14 primer párrafo Ley del Impuesto Sobre la Renta Artículo 96 primer párrafo de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, artículo 6 primer párrafo, fracción I, 26 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación. Artículo 1A penúltimo párrafo de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.
--------------------------	---	---

2. PROCEDIMIENTO DE FISCALIZACIÓN.-

Con el objeto de hacer entrega del oficio 100-2 D.A.F. 10/2018/2735 de fecha 22 de Octubre de 2018, el cual contiene la orden de visita número RIM1000076/18T, emitido por el C.P. Julio Cesar Arce Valencia, en su carácter en ese entonces de Subsecretario de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, al Representante Legal de la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., relativo al ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, e iniciar la revisión fiscal ahí ordenada; El día 23 de Octubre de 2018 los CC. Mayra Celina Vázquez Pérez y Elia Dunay Gutiérrez Jiménez, visitantes adscritos a la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, se constituyeron legalmente en el domicilio ubicado en: Calle Canatlán No. 300 Planta Baja Entre: Lázaro Cárdenas y Tamazula Parque Industrial Lagunero C.P. 35000 Gómez Palacio, Dgo., saliendo del interior una persona del sexo femenino quien dijo llamarse C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, quien además informa que el motivo de su presencia en ese lugar es por ser Contadora del contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., quien acredito su cargo mediante recibo de nómina quincenal con fecha de emisión 23 de octubre de 2018 en el cual se aprecian lo siguientes datos principales: Nombre del contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., R.F.C. ASO160506EAA, Nombre del empleado ZAPATA TORRES JEANETTE DEL ROCIO, R.F.C. ZATJ8812033K7, CURP ZATJ881203MCLPRN03, NSS 32068859282 entre otros, quien se identifica con Credencial para votar número 1274108033222, Expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, clave de elector ZPTRJN88120305M300, CURP ZATJ881203MCLPRN03, año de registro 2006 01, Estado 05, Municipio 035, Sección 1274, Localidad 0001, emisión 2013 y vigencia 2023, que contenía la fotografía que correspondía a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma con domicilio en: Blvd Independencia 2123 Bis Col. Aquiles Serdan C:P: 27090 Torreón, Coah., requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la contribuyente Administración

Pasa a la Hoja No. 4



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 4

Sotad, S.A. de C.V., quien manifestó de manera expresa que el representante legal de esa contribuyente no se encontraba presente, razón por la cual, se dejó citatorio de fecha 22 de octubre de 2018, para que por su conducto, hiciera del conocimiento del Representante Legal de esa contribuyente, que el día 23 de octubre de 2018, a las 12 horas, con 00 minutos, debía estar presente en dicho domicilio para hacerle entrega del referido documento, con el apercibimiento de que en caso de no estar presente, la visita se iniciará con quien se encuentre en el domicilio en los términos del artículo 44, primer párrafo, fracción II, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025."

"En ese sentido, esta autoridad se constituyó en el domicilio fiscal de la contribuyente, ubicado en Calle Canatlán No. 300 Planta Baja Entre: Lázaro Cárdenas y Tamazula Parque Industrial Lagunero C.P. 35000 Gómez Palacio, Dgo., el día 23 de octubre de 2018, a las 12 horas, con 00 minutos, saliendo del interior del domicilio una persona del sexo femenino, que dijo llamarse C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, y que en su momento informó que el motivo de su presencia en ese lugar es porque es su lugar de trabajo, señalando tener el carácter de Contadora, quien acreditó su cargo mediante recibo de nómina quincenal con fecha de emisión 23 de octubre de 2018 en el cual se aprecian los siguientes datos principales: Nombre del contribuyente ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., R.F.C. ASO160506EAA, Nombre del empleado ZAPATA TORRES JEANETTE DEL ROCIO, R.F.C. ZATJ8812033K7, CURP ZATJ881203MCLPRN03, NSS 32068859282 entre otros, quien se identificó con Credencial para votar número 1274108033222, Expedida por el Instituto Federal Electoral Registro Federal de Electores, clave de elector ZPTRJN88120305M300, CURP ZATJ881203MCLPRN03, año de registro 2006 01, Estado 05, Municipio 035, Sección 1274, Localidad 0001, emisión 2013 y vigencia 2023, que contiene la fotografía que corresponde a los rasgos físicos de dicha persona, así como su firma, requiriéndole a esta la presencia del representante legal de la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., quien manifestó de manera expresa que el representante legal no se encontraba presente, razón por la cual, se hizo efectivo el apercibimiento contenido en el artículo 44 fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, por lo que los visitantes le entregaron el oficio que contiene la orden de visita en cuestión, un ejemplar de la Carta de Derechos del Contribuyente Auditado y un folleto anticorrupción, quedando la contribuyente legalmente notificada el día 23 de octubre de 2018, quien firmó en dos tantos el oficio de referencia y en cada una de las hojas que lo integran para constancia de recibo del mismo, estampando de su puño y letra la siguiente leyenda: "Prevía Lectura e identificación de los visitantes, recibí original del oficio numero 100-2 D.A.F. 10/2018/2735 de fecha 22 de octubre de 2018, con firma autógrafa del funcionario competente que lo expide, el cual contiene la orden de visita numero RIM1000076/18T, así como un ejemplar de la carta de los derechos de los contribuyente auditado, un folleto anticorrupción en auditorías Fiscales 2018 y un tríptico de la procuraduría de la defensa del contribuyente", siendo las 12 hrs del día 23 de Octubre del 2018, así como su nombre, firma y cargo, así como su nombre

Pasa a la Hoja No. 5

Palacio de Gobierno de la Laguna de Durango, Boulevard
Forjadores, Esquina con Alheli número 501, Colonia
Brittingham, C.P. 35030 Gómez Palacio, Durango Tel. - (871)



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 5

C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, el carácter con el que se ostenta Contadora, y su firma; todo lo anterior sin producir objeción alguna de su parte y habiéndose cumplido con todos los requisitos formales de la entrega y recepción de la orden, de identificación del tercero compareciente, de los visitadores, así como la identificación y designación de testigos, según Se hizo constar en el Acta Parcial de Inicio levantada el día 23 de octubre de 2018, de Folio Número RIM1000076/18T-01-001 a Folio Número RIM1000076/18T-01-0010.

ACTUACIONES:

Con fecha del 23 de octubre de 2018, se iniciaron facultades mediante oficio número 100-2 D.A.F. 10/2018/2735 de fecha 22 de Octubre de 2018, de la que se levantó acta parcial de inicio en los folios Número RIM1000076/18T-01-001 a Folio Número RIM1000076/18T-01-0010, los CC. Mayra Celina Vázquez Pérez y Elia Dunay Gutiérrez Jiménez visitadores solicitaron a la Jeanette del Rocio Zapata Torres, en su carácter de tercero, con cargo de contadora, pusiera a su disposición los libros, registros y documentación que integra su contabilidad, así como la documentación que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones fiscales, como sujeto directo en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como sigue:

Balanzas de Comprobación, consecutivo de facturas de ingresos, pólizas de ingresos, egresos y diario, copia del Acta, papeles de trabajo del Impuesto sobre la Renta consistentes en: cédula de la determinación y cédula de la determinación de los pagos provisionales, cédula de la integración mensual de los ingresos nominales para el Impuesto sobre la Renta, papel de trabajo de la determinación del Coeficiente de Utilidad, registros contables de las cuentas de Ingresos. Papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado consistentes en: cédula de la determinación del valor de los actos o actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% y 16%, efectivamente cobrados, registros Mayores y Auxiliares mensuales de las cuentas de ingresos, registros contables mensuales, cédula de la determinación del Impuesto al Valor Agregado Trasladado y determinación de los pagos efectuados, cédula donde se determina el importe por cada uno de los meses de ejercicio fiscal sujeto a revisión de las adquisiciones de mercancías y activo fijo y gastos, así como las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones sobre compras y el Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado. Papeles de trabajo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta consistentes en: cédula de la determinación de los Pagos Provisionales, registros contables de las cuentas de retenciones, papeles de trabajo de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado consistentes en: cédula de la determinación de los pagos mensuales, registros contables de las cuentas de retenciones, registros contables de las cuentas de gastos que sirven de base para el cálculo de las retenciones, estado de posición financiera y estados de resultados, relación de nóminas semanales, quincenales, mensuales, balance General y Estado de Resultados del ejercicio sujeto a revisión.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior la C. JEANETTE DEL ROCIO ZAPATA TORRES en su carácter de tercero con cargo de Contadora del contribuyente liquidado Administración Sotad, S.A. de C.V., deberá poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio fiscal de la


Pasa a la Hoja No. 6



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 6

presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación.

Al respecto la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., a través de la C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, en su carácter de Tercero con cargo de Contadora de **no** exhibió ni puso a disposición a los visitantes la información solicitada en el inicio de facultades.

Así mismo, Se hizo constar en acta parcial de entrega de información y documentación de fecha 23 de Noviembre de 2018, levantada a folios del RIM1000076/18T/02-001 al RIM1000076/18T/02-0007, que la contribuyente visitada ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., a través de la C. JEANETTE DEL ROCIO ZAPATA TORRES en su carácter de tercero y con cargo de Contadora de la contribuyente visitada NO exhibió la documentación solicitada al inicio de la visita domiciliaria, mediante el acta parcial de inicio de fecha 23 de octubre de 2018, habiendo transcurrido el plazo de seis días que se le concedió de conformidad con el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación. Por tal motivo, al no haber proporcionado la información solicitada, se giró el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 12/2018/520 del 19 de Diciembre de 2018, donde se impuso la multa que se indica.

Ahora bien la contribuyente que se liquida Administración Sotad, S.A. de C.V., a través de la C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, en su carácter de tercero con cargo de Contadora de la contribuyente que se liquida Administración Sotad, S.A. de C.V., no presentó la información y documentación que le fue solicitada por el personal autorizado; dicho personal nuevamente solicitó a la C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, en su carácter de tercero con cargo de contadora de la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., para que con fundamento en el artículo 53, inciso b) del Código Fiscal de la Federación, dentro del plazo de **seis días hábiles** contados a partir del siguiente a aquel en que surtiera efectos la notificación de la solicitud; proporcionara a cualquiera de los visitantes que desahogan la visita, mencionados en la orden antes citada, la información y documentación relativa al ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, mencionada anteriormente.

Con fecha 23 de noviembre de 2018 habiendo transcurrido en el término de los 6 días hábiles que se concedió de conformidad con el artículo 53 inciso b) del Código Fiscal de la Federación y considerando que ha transcurrido el plazo otorgado, se levantó Acta Parcial de Exhibición y Entrega de Información y Documentación de fecha 23 de noviembre de 2018 levantada de Folio Número RIM1000076/18T-02-001 a Folio Número RIM1000076/18T-02-007 ante la C. Jeanette del Rocio Zapata Torres, en su carácter de tercero de la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., a efecto de consignar la exhibición y entrega de la información y documentación solicitada, como sujeto directo en materia de la siguiente Contribución Federal: Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, como sigue:

Balanzas de comprobación, consecutivo de facturas de ingresos, pólizas de ingresos, egresos y diario, copia del acta constitutiva, papeles de trabajo del Impuesto sobre la Renta consistentes en:

Pasa a la Hoja No. 7



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 7

cédula de la determinación y cédula de la determinación de los pagos provisionales, cédula de la integración mensual de los ingresos nominales para el Impuesto sobre la Renta, papel de trabajo de la determinación del Coeficiente de Utilidad, registros contables de las cuentas de Ingresos. Papeles de trabajo del Impuesto al Valor Agregado consistentes en: cédula de la determinación del valor de los actos o actividades exentas y gravadas a la tasa del 0% y 16%, efectivamente cobrados, registros Mayores y Auxiliares mensuales de las cuentas de ingresos, registros contables mensuales, cédula de la determinación del Impuesto al Valor Agregado Traslado y determinación de los pagos efectuados, cédula donde se determina el importe por cada uno de los meses de ejercicio fiscal sujeto a revisión de las adquisiciones de mercancías y activo fijo y gastos, así como las devoluciones, descuentos, rebajas y bonificaciones sobre compras y el Impuesto al Valor Agregado que le fue trasladado. Papeles de trabajo de las Retenciones del Impuesto Sobre la Renta consistentes en: cédula de la determinación de los Pagos Provisionales, registros contables de las cuentas de retenciones, papeles de trabajo de las Retenciones del Impuesto al Valor Agregado consistentes en: cédula de la determinación de los pagos mensuales, registros contables de las cuentas de retenciones, registros contables de las cuentas de gastos que sirven de base para el cálculo de las retenciones, estado de posición financiera y estados de resultados, relación de nóminas semanales, quincenales, mensuales, balance General y Estado de Resultados del ejercicio sujeto a revisión.

Adicionalmente a lo señalado en el párrafo anterior la C. JEANETTE DEL ROCIO ZAPATA TORRES en su carácter de tercero con cargo de Contadora del contribuyente liquidado Administración Sotad, S.A. de C.V., deberá poner a disposición del personal autorizado en la presente orden de visita, los estados de cuenta bancarios correspondientes al ejercicio fiscal de la presente revisión, esto de conformidad con lo dispuesto con el Artículo 45, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación por tal motivo, ahora bien al no haber proporcionado la información solicitada por segunda ocasión tal como Se hizo constar en Acta parcial de inicio levantada el día 23 de octubre de 2018, de Folio Número RIM1000076/18T-01-001 a Folio Número RIM1000076/18T-01-0010, por lo que se giró el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 12/2018/520 del 19 de Diciembre de 2018, donde se impuso la multa que se indica la cual fue notificada previo citatorio el día 15 de febrero de 2019.

Por tal motivo al no haber proporcionado la información y documentación solicitada, mediante oficio de solicitud número 100-1 D.A.F. 07/2019/082 de fecha 09 de Julio de 2019, girado por la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango; se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios de todos los tipos de cuenta a nombre de la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Así mismo, mediante oficios números 214-3/NIS-1609530/2019 del 05 de Agosto de 2019, 214-3/NIS-1611177/2019 del 09 de Agosto de 2019 y 214-3 NIS-1612204/2019 del 15 de Agosto de 2019, efectivamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaria de Ingresos de la Secretaria de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, a través de los cuales proporciona documentación e

 Pasa a la Hoja No. 8



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 8

información relacionada con la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

Se hizo constar que se le dió a conocer a la contribuyente liquidada, mediante el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 10/2025/315, de fecha 30 de Octubre de 2025, la información proporcionada por la Comisión Nacional de Bancos y de Valores la cual consiste en estados de cuenta bancarios BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0106532713 en Moneda Nacional, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Cuenta No. 8050873463 en Moneda Nacional, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Cuenta No. 00444342063 en Moneda Nacional, los cuales fueron certificadas en copias por el C. C.P. Leonel Pedraza Tabasco en su carácter entonces de Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría Fiscal en Gómez Palacio Durango, dicho oficio fue publicado mediante estrados y el cual se dio por notificado el día 18 de noviembre de 2015 de conformidad con el artículo 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, mismo que fue publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas.durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría Fiscal; a efecto de que la contribuyente liquidada manifestara por escrito lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo que establece el artículo 63 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo, Se hizo constar mediante el acta parcial de fecha 21 de Enero de 2026 levantada en la oficinas de ésta Autoridad Fiscal, toda vez que se giró el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 12/2025/350 de fecha 17 de Diciembre de 2025, ante la imposibilidad de continuar con los procedimientos de los actos de fiscalización en el domicilio fiscal de la contribuyente liquidada, notificado en la publicación en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas.durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría Fiscal que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., no efectuó manifestación alguna al respecto.

SUSPENSIÓN DEL PLAZO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 46-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN:

En virtud de que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V. no proporcionó la información y documentación solicitada al inicio de la visita domiciliaria, se procede a la suspensión del plazo de conclusión de la revisión, por seis meses a partir del 04 de Diciembre de 2018, por Ministerio de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 46-A fracción IV del Código Fiscal de la Federación, por el hecho de no dar contestación al requerimiento de información y documentación dentro del plazo concedido para tal efecto de conformidad con lo que establecen las disposiciones fiscales, y obstaculizar el desarrollo de las facultades de esta Autoridad Fiscal; por tal situación se suspendió el plazo de conclusión de la revisión, ya que dicha información y documentación se considera necesaria para el ejercicio de las facultades de comprobación fiscal, que las disposiciones legales anteriormente invocadas le otorgan a esta Autoridad, a fin de verificar el cumplimiento de la disposiciones fiscales a que esta afecto como sujeto directo en materia de la siguientes contribuciones federales Impuesto al Valor Agregado, Impuesto Sobre la Renta y

Pasa a la Hoja No. 9



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 9

como retenedor en las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta.

Así mismo, en virtud de que la contribuyente que se liquida Administración Sotad, S.A. de C.V. no se encuentra localizable en el domicilio fiscal ubicado en: Calle Canatlán No. 300 Panta Baja Entre Lázaro Cárdenas y Tamazula Parque Industrial Lagunero C.P. 35000, Gómez Palacio, Durango, donde se iniciaron las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden de visita domiciliaria número RIM1000076/18T; lo anterior, debido a que en innumerables ocasiones ha presentado avisos de cambio de domicilio fiscal, sin embargo, no se encuentra localizable en ninguno de los domicilios manifestados por la contribuyente ante el Registro Federal de Contribuyentes, domicilio fiscal que corresponde a la contribuyente que se liquida Administración Sotad, S.A. de C.V.; según consta en las actas de hechos de fechas 26 de Agosto, 04 y 11 de Septiembre de 2019, se procede a la suspensión del plazo de conclusión de la revisión, a partir del 28 de Agosto de 2019, y hasta que se localice a la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., por Ministerio de Ley, de conformidad con lo que establece el Artículo 46-A fracción III del Código Fiscal de la Federación.

Con motivo del artículo 42, párrafos quinto, sexto y último del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, y la Regla 2.9.9. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023 se giró a la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 10/2025/308 de fecha 28 de Octubre de 2025, emitido por el C.P. Jaime Pérez Díaz en su carácter de Director de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, permaneció publicado en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas.durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría Fiscal, durante el plazo de diez días hábiles consecutivos, plazo que transcurrió del día 30 de octubre de 2025 al 13 de noviembre de 2025, señalados en el acta de notificación por Estrados de fecha 30 de octubre de 2025, retirándose de dichos estrados el día 13 de noviembre de 2025, teniéndose como notificado legalmente a esa contribuyente el 14 de Noviembre de 2025, mediante el cual se le invitó para que el día 02 de Diciembre de 2025, a las 12:00 horas, se presentará en las oficinas de la autoridad fiscal para que se le informara sobre los hechos y omisiones que pudieran entrañar un incumplimiento en el pago de contribuciones; invitación a la que no asistió el representante legal de la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., ni alguno de los integrantes del órgano de dirección de dicha contribuyente, a la oficina de la autoridad fiscal para llevar a cabo la diligencia, por lo que se procedió a levantar el acta circunstanciada de NO comparecencia a que se refiere el artículo 42, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, con relación al Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, de fecha 03 de diciembre de 2025.

Pasa a la Hoja No. 10



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 10

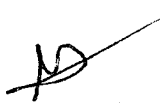
El día 22 de enero de 2026, la C. Mayra Celina Vázquez Pérez se constituyó en el domicilio de ese contribuyente ubicado en Calle Canatlán No. 300 Planta Baja Entre: Lázaro Cárdenas y Tamazula Parque Industrial Lagunero C.P. 35000 Gómez Palacio, Dgo., mismo domicilio que es donde se viene practicando la referida visita domiciliaria, sin embargo, no fue posible realizar el levantamiento de la última acta parcial, ya que dicha contribuyente desapareció de su domicilio fiscal, lo anterior, quedó debidamente pormenorizado en las constancias de hechos de fechas 22, 23 y 26 de enero de 2026, levantadas en la parte exterior del citado domicilio fiscal de la contribuyente visitada.

Se hizo de su conocimiento que mediante oficio No. 100-7 D.A.F.Z. 01/2026/007 de fecha 28 de enero de 2026 en el que se informa la imposibilidad para continuar o concluir la presente visita domiciliaria en su domicilio fiscal, para levantar la última acta parcial la cual se subió a los estrados el día 28 de enero de 2026 retirándose el 12 de febrero de 2026 quedando notificado al onceavo día con fecha 13 de febrero de 2016, cabe mencionar que la última acta parcial se notificó el 16 de febrero de 2026.

Con fecha de 16 de Febrero de 2026, se procedió a levantar la última acta parcial en las oficinas de esta autoridad ante la imposibilidad de realizar el levantamiento de dicha Acta Parcial, toda vez que dicha contribuyente desapareció del domicilio fiscal, a folios números RIM1000076/18T-04-0001 al RIM1000076/18T-04-00045, en donde se asentaron en forma circunstanciada todos los hechos u omisiones que se conocieron durante el desarrollo de la visita domiciliaria practicada a esa contribuyente, y otorgándosele un plazo de veinte días hábiles, con fundamento en el Artículo 46, fracción IV, segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, los, registros contables y demás vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, para que exhibiera ante la autoridad fiscalizadora los documentos, libros, registros contables y demás información que estimara suficiente para desvirtuar tales hechos u omisiones, o bien corrigiera su situación fiscal.

El día 20 de marzo de 2026, la C. Roberto López Bustamante se constituyó en el domicilio de ese contribuyente ubicado en Calle Canatlán No. 300 Planta Baja Entre: Lázaro Cárdenas y Tamazula Parque Industrial Lagunero C.P. 35000 Gómez Palacio, Dgo., mismo domicilio que es donde se viene practicando la referida visita domiciliaria, sin embargo, no fue posible realizar el levantamiento de la última acta parcial, ya que dicha contribuyente desapareció de su domicilio fiscal, lo anterior, quedó debidamente pormenorizado en las constancias de hechos de fechas 20, 23 y 24 de marzo de 2026, levantadas en la parte exterior del citado domicilio fiscal de la contribuyente visitada.

Se hizo de su conocimiento que mediante oficio No. 100-7 D.A.F.Z. 03/2026/067 de fecha 25 de marzo de 2026 en el que se informa la imposibilidad para continuar o concluir la presente visita domiciliaria en su domicilio fiscal, para levantar la acta final la cual se subió a los estrados el día 01 de abril de 2026 retirándose el 20 de abril de 2026 quedando notificado al onceavo día con


Pasa a la Hoja No. 11



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL**

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 11

fecha 20 de abril de 2016, cabe mencionar que la última acta parcial se notificó el 21 de abril de 2026.

Posteriormente, el día 21 de Marzo de 2026, se levantó el acta final en las oficinas de esta autoridad ante la imposibilidad de realizar el levantamiento de dicha Acta Parcial, toda vez que dicha contribuyente desapareció del domicilio fiscal, a folios número RIM1000076/18T-05-0001 al RIM1000076/18T-05-00045, en la cual se hizo constar que transcurrido el plazo de los veinte días concedido, ese contribuyente presentó declaraciones de corrección fiscal, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, como sujeto directo en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta y como retenedor en materia de las siguientes contribuciones federales: Impuesto al Valor Agregado e Impuesto Sobre la Renta, autocorrigiendo parcialmente las irregularidades consignadas en el acta final, sin embargo, no presentó documentos, libros, registros contables o demás información para desvirtuar las restantes irregularidades asentadas en la citada acta, por lo que con fundamento en el artículo 46, primer párrafo, fracción IV, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se le tienen por consentidas

3. IRREGULARIDADES.

Derivado de la visita domiciliar realizada a la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., y del análisis y valoración realizada por esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, se observa las siguientes irregularidades:

HECHOS Y OMISIONES

I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO FISCAL. - Del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017.

DECLARACIONES DE PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS PRESENTADOS.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliar levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, con base a la información que se encuentra en los sistemas institucionales a que tiene acceso esta autoridad, se conoce que el contribuyente

Pasa a la Hoja No. 12



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 12

luiquidado ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones mensuales definitivas, para efectos del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de enero a diciembre de 2017, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, antes del inicio de facultades de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden número RIM1000076/18T; información que se utiliza, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", mismos que contiene los siguientes datos principales:

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017	ABRIL 2017
FECHA Y HORA	16/02/2017 00:00	15/03/2017 00:00	12/04/2017 00:00	26/05/2017 00:00
NUMERO DE OPERACIÓN	204920998	208029560	211395317	217681387
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	27,816	39,315	27,620	30,314
FECHA DE PAGO	23/02/2017	24/03/2017	12/04/2017	31/05/2017
NUMERO DE OPERACIÓN	533439605417	556157208317	573289310217	521057715117
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE				
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA	449,493	435,950	484,944	316,921

Pasa a la Hoja No. 13



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 13

TASA DEL 16% DE IVA				
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (EFFECTIVAMENTE PAGADO)	449,493	435,950	484,944	316,921
IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTINTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	449,493	435,950	484,944	316,921
TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	449,493	435,950	484,944	316,921
IVA ACREDITABLE	449,493	435,950	484,944	316,921
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	449,493	435,950	484,944	316,921
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	2,942,534	2,877,031	3,193,732	2,168,100
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	2,942,534	2,877,031	3,193,732	2,168,100
IMPUESTO CAUSADO	470,805	460,325	510,997	346,896
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	449,493	435,950	484,944	316,921

Pasa a la Hoja No. 14



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 14

CANTIDAD A CARGO	21,312	24,375	26,053	29,975
DIFERENCIA A CARGO	21,312	24,375	26,053	29,975
IMPUESTO A CARGO	21,312	24,375	26,053	29,975
DETALLA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES				
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	2,942,534	2,877,031	3,193,732	2,168,100
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LAS TASA DEL 16%	2,942,534	2,877,031	3,193,732	2,168,100
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
A CARGO	21,312	24,375	26,053	29,975
A FAVOR	-	-	-	-
RECARGOS	-	-	-	339
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	21,312	24,375	26,053	30,314
CANTIDAD A CARGO	21,312	24,375	26,053	30,314
CANTIDAD A PAGAR	21,312	24,375	26,053	30,314
R24 IVA RETENCIONES				
A CARGO	3,357	1,343	1,567	-
RECARGOS	-	-	-	-

Pasa a la Hoja No. 15



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 15

TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3,357	1,343	1,567	-
CANTIDAD A CARGO	3,357	1,343	1,567	-
CANTIDAD A PAGAR	3,357	1,343	1,567	-

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	MAYO 2017	JUNIO 2017	JUNIO 2017	JULIO 2017
FECHA Y HORA	17/06/2017 00:00	19/07/2017 00:00	24/07/2017 00:00	18 AGOSTO 2017
NUMERO DE OPERACIÓN	220273217	224596006	225051505	228182403
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	40,154		30,150	43,467
FECHA DE PAGO	17/06/2017		03/08/2017	21/08/2017
NUMERO DE OPERACIÓN	531655516817		574308321517	586047123317
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE				
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA TASA DEL 16% DE IVA	276,846	349,662	349,662	319,583
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (EFECTIVAMENTE PAGADO)	276,846	349,662	349,662	319,583
IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTNTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	276,846	349,662	349,662	319,583

Pasa a la Hoja No. 16



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 16

TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	276,846	349,662	349,662	319,583
IVA ACREDITABLE	276,846	349,662	349,662	319,583
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	276,846	349,662	349,662	319,583
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	1,887,182	2,338,522	2,338,522	2,148,394
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	1,887,182	2,338,522	2,338,522	2,148,394
IMPUESTO CAUSADO	301,949	374,164	374,164	343,743
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	276,846	349,662	349,662	319,583
CANTIDAD A CARGO	25,103	24,502	24,502	24,160
DIFERENCIA A CARGO	25,103	24,502	24,502	24,160
IMPUESTO A CARGO	25,103	24,502	24,502	24,160
DETALLA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES				
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	1,887,182	2,338,522	2,338,522	2,148,394
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LAS TASA DEL 16%	1,887,182	2,338,522	2,338,522	2,148,394
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
A CARGO	25,103	24,502	24,502	24,160
A FAVOR	-	-	-	-
RECARGOS			277	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	25,103	24,502	24,779	24,160
CANTIDAD A CARGO	-	24,502	24,779	24,160

Pasa a la Hoja No. 17



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 17

CANTIDAD A PAGAR	25,103	24,502	24,779	24,160
R24 IVA RETENCIONES				
A CARGO	2,462	1,343	1,343	1,951
RECARGOS	-	-	15	-
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,462	-	1,358	1,951
CANTIDAD A CARGO	2,462	-	1,358	1,951
CANTIDAD A PAGAR	2,462	-	1,358	1,951

Viene del cuadro anterior. -----

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	AGOSTO 2017	SEPTIEMBRE 2017	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017
FECHA Y HORA	25/09/2017 00:00	21/10/2017 00:00	30/11/2017 00:00	22/12/2017 00:00	22/01/2018 00:00
NUMERO DE OPERACIÓN	232658067	236198222	240742240	243608410	246802545
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	51,032	30,776	33,579	40,421	36,818
FECHA DE PAGO	26/09/2017	30/10/2017	21/12/2017	10/01/2018	22/01/2018
NUMERO DE OPERACIÓN	514445426917	541805930317	584602235517	120108022101	506332702218
DETERMINACION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE					
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES PAGADOS A LA	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820

Pasa a la Hoja No. 18



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 18

TASA DEL 16% DE IVA					
TOTAL DE IVA TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE (EFFECTIVAMENTE PAGADO)	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820
IVA TRASLADADO POR ADQUISICIONES DE BIENES DISTNTOS DE LAS INVERSIONES, ADQUISICION DE SERVICIOS O POR EL USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES QUE SE UTILIZAN EXCLUSIVAMENTE PARA REALIZAR ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820
TOTAL DE IVA CORRESPONDIENTE A ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820
IVA ACREDITABLE	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820
TOTAL DE IVA ACREDITABLE DEL PERIODO	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	2,022,472	2,677,421	2,792,229	2,748,965	2,506,035
SUMA DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS	2,022,472	2,677,421	2,792,229	2,748,965	2,506,035
IMPUESTO CAUSADO	323,596	428,387	446,757	439,834	400,966
TOTAL DE IVA ACREDITABLE	295,887	403,994	415,792	400,537	364,820

Pasa a la Hoja No. 19



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 19

CANTIDAD A CARGO	27,709	24,393	30,965	39,297	36,146
DIFERENCIA A CARGO	27,709	24,393	30,965	39,297	36,146
IMPUESTO A CARGO	27,709	24,393	30,965	39,297	36,146
DETALLA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES					
OTROS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	2,022,472	2,677,421	2,792,229	2,748,965	2,506,035
TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%	2,022,472	2,677,421	2,792,229	2,748,965	2,506,035
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
A CARGO	27,709	24,393	30,965	39,297	36,146
A FAVOR	-	-	-		
RECARGOS		276	350	444	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	27,709	24,669	31,315	39,741	36,146
CANTIDAD A CARGO	27,709	24,669	31,315	39,741	36,146
CANTIDAD A PAGAR	27,709	24,669	31,315	39,741	36,146
R24 IVA RETENCIONES					
A CARGO	1,567	1,055	2,239	672	672
RECARGOS	-	12	25	-	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	1,567	1,067	2,264	680	672
CANTIDAD A CARGO	1,567	1,067	2,264	680	672
CANTIDAD A PAGAR	1,567	1,067	2,264	680	672

Pasa a la Hoja No. 20



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 20

DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS MENSUALES PRESENTADAS.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, con base a la información que se encuentra en los sistemas institucionales a los que tiene acceso esta autoridad, se conoce que el contribuyente liquidada ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., presentó las Declaraciones Informativas de Operaciones con Terceros, por los meses de enero a diciembre de 2017, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, antes del inicio de facultades de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden número RIM1000076/18T; información que se utiliza, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", mismos que contiene los siguientes datos principales:

AÑO 2017 MES	FECHA DE PRESENTACIÓN	FOLIO DE RECEPCIÓN	TIPO DE DECLARACIÓN	VALOR DE ACTOS O ACT.	IVA PAGADO
ENERO	28/02/2017	216153183	NORMAL	2,809,333	449,493
FEBRERO	31/03/2017	218971446	NORMAL	2,724,689	435,950
MARZO	26/04/2017	221499017	NORMAL	3,030,899	484,944
ABRIL	29/05/2017	225008247	NORMAL	1,980,757	316,921
MAYO	30/06/2017	228920493	NORMAL	1,730,288	276,846
JUNIO	28/07/2017	231832332	NORMAL	2,185,386	349,662
JULIO	30/08/2017	235422249	NORMAL	1,997,394	319,583
AGOSTO	29/09/2017	238295583	NORMAL	1,849,294	295,887
SEPTIEMBRE	02/11/2017	241841871	NORMAL	2,524,965	403,994
OCTUBRE	06/12/2017	244807791	NORMAL	2,598,700	415,792
NOVIEMBRE	30/12/2017	246858408	NORMAL	2,503,359	400,537
DICIEMBRE	31/01/2018	249511473	NORMAL	2,280,127	364,820

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE PARA 2017:

Artículo 32

Primer párrafo.-.

Pasa a la Hoja No. 21



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 21

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2o.-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

Fracción VIII.

Proporcionar mensualmente a las autoridades fiscales, a través de los medios y formatos electrónicos que señale el Servicio de Administración Tributaria, la información correspondiente sobre el pago, retención, acreditamiento y traslado del impuesto al valor agregado en las operaciones con sus proveedores, desglosando el valor de los actos o actividades por tasa a la cual trasladó o le fue trasladado el impuesto al valor agregado, incluyendo actividades por las que el contribuyente no está obligado al pago, dicha información se presentará, a más tardar el día 17 del mes inmediato posterior al que corresponda dicha información.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA 2017:

ARTÍCULO 63.

PRIMER PÁRRAFO

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

I.A. VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA 16%

Periodo sujeto a revisión.- Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, que de la revisión efectuada por esta Autoridad Fiscal a la documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante aportación de Datos por Terceros conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, misma que se le dio a conocer al contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., mediante oficio No. 100-7 D.A.F.Z.L 10/2025/315, de fecha 30 de Octubre de 2025, notificado legalmente el día 20 de Noviembre de 2025 mediante estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, del cual se conocieron en base a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en Estados de Cuenta Bancarios BBVA BANCOMER, S.A.,



f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pasa a la Hoja No. 22



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 22

Cuenta No. 0106532713 en Moneda Nacional, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Cuenta No. 8050873463 en Moneda Nacional, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Cuenta No. 00444342063 en Moneda Nacional a nombre del contribuyente liquidado Administración Sotad, S.A. de C.V., recibidos mediante oficios números 214-3/NIS-1609530/2019 del 05 de Agosto de 2019, 214-3/NIS-1611177/2019 del 09 de Agosto de 2019 y 214-3 NIS-1612204/2019 del 15 de Agosto de 2019, en los cuales proporcionó de manera total el documental que contiene la información de las operaciones realizadas por el contribuyente liquidado, información que obra en poder de la autoridad, ya que se puede observar que se refiere a la contribuyente liquidada, designándola por su nombre de lo que esta Autoridad Fiscal conoció y comprobó que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V. realizó depósitos en los bancos que se mencionan en este mismo párrafo, por lo que la contribuyente visita obtuvo un Valor de los Actos y Actividades Gravados a la Tasa del 16% presuntos en cantidad de **\$48,290,761.80**, para efectos de su pagos mensuales definitivos del Impuesto al Valor Agregado, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, toda vez que se obtuvieron de los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad misma que está obligado a llevar y que a la fecha de la presente acta no a proporcionado por lo que se consideran Otros Ingresos por los que debe pagar este impuesto, de conformidad con lo que establecen las disposiciones fiscales, dicha cantidad como sigue:

PERIODO 2017	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% PRESUNTOS SEGÚN DEPOSITOS BANCARIOS DEPURADOS
ENERO	3,481,661.58
FEBRERO	3,619,361.13
MARZO	4,652,300.39
ABRIL	3,484,168.82
MAYO	3,831,279.89
JUNIO	4,836,571.40
JULIO	4,161,645.28
AGOSTO	4,148,897.80
SEPTIEMBRE	4,900,771.10
OCTUBRE	4,186,911.48
NOVIEMBRE	3,367,015.11
DICIEMBRE	3,620,177.82
TOTAL	\$48,290,761.80

Por lo cual se conoció que este contribuyente obtuvo depósitos por las operaciones realizadas, mismas que se consideran Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% presuntos por la cantidad de \$48,290,761.80, del período fiscal del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, mismo que se conocieron en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en las cuentas bancarias a nombre del contribuyente ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., mismas que se detallan a continuación:

Pasa a la Hoja No. 23



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 23

Meses 2017	Depósitos Bancarios Depurados BANORTE 00444342063	Depósitos Bancarios Depurados BANAMEX 8050873463	Depósitos Bancarios Depurados BANCOMER 0106532713	Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos
ENERO	743,599.61	1,383,367.34	1,354,694.63	3,481,661.58
FEBRERO	712,446.27	1,432,711.78	1,474,203.08	3,619,361.13
MARZO	909,696.31	2,234,974.05	1,507,630.03	4,652,300.39
ABRIL	625,936.71	1,760,617.89	1,097,614.22	3,484,168.82
MAYO	662,208.12	1,911,654.63	1,257,417.14	3,831,279.89
JUNIO	763,112.54	2,390,960.66	1,682,498.20	4,836,571.40
JULIO	894,057.23	1,473,352.19	1,794,235.86	4,161,645.28
AGOSTO	708,745.20	1,994,760.96	1,445,391.64	4,148,897.80
SEPTIEMBRE	857,598.40	2,334,154.66	1,709,018.04	4,900,771.10
OCTUBRE	739,223.81	1,509,349.44	1,938,338.23	4,186,911.48
NOVIEMBRE	800,817.64	312,051.67	2,254,145.80	3,367,015.11
DICIEMBRE	1,261,948.36	535,926.38	1,822,303.08	3,620,177.82
SUMAS	9,679,390.20	19,273,881.65	19,337,489.95	48,290,761.80

El Valor de Actos o Actividades Gravadas a la tasa del 16% presuntos por la cantidad de \$48,290,761.80, se conoció en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio de solicitud número 100-1 D.A.F. 07/2019/082 de fecha 09 de Julio de 2019, girado por la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango; mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios de todos los tipos de cuenta a nombre de la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Así mismo, mediante oficios números 214-3/NIS-1609530/2019 del 05 de Agosto de 2019, 214-3/NIS-1611177/2019 del 09 de Agosto de 2019 y 214-3 NIS-1612204/2019 del 15 de Agosto de 2019, respectivamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a ésta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, a través de los cuales proporciona documentación e información relacionada con la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Así mismo, que se da a conocer a la contribuyente liquidada, mediante el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 10/2025/315, de fecha 30 de Octubre de 2025, la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cual consiste en estados de cuentas bancarios en copias certificadas por el C. C.P. Leonel Pedraza Tabasco en su carácter entonces de Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría Fiscal en Gómez Palacio Durango, lo cual se hizo constar mediante la publicación en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de

Pasa a la Hoja No. 24



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 24

Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas.durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría Fiscal; el cual se da notificado legalmente el día 20 de Noviembre de 2025 mediante estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en dicho oficio se le otorga un plazo de quince días, a efecto de que la contribuyente liquidada manifestara lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, Se hizo constar mediante el acta parcial de fecha 21 de Enero de 2026 levantada en la oficinas de ésta Autoridad Fiscal, toda vez que se giró el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 12/2025/350 de fecha 17 de Diciembre de 2025, ante la imposibilidad de continuar con los procedimientos de los actos de fiscalización en el domicilio fiscal de la contribuyente liquidada, notificado en la publicación en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas.durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría Fiscal que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., no efectuó manifestación alguna al respecto.

Por consiguiente, esta autoridad conoció de los Depósitos Bancarios Depurados, las cantidades según se muestra al análisis realizado a los estados de cuenta mencionados a efecto de conocer el importe de los depósitos bancarios recibidos por la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., que representan el Valor de Actos o Actividades Gravadas a la Tasa del 16% presuntos en cantidad de \$48,290,761.80 (cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil setecientos sesenta y un pesos 61/100 m.n.), la cual se integra por la cantidad de \$9,679,390.20 del banco BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Cuenta No. 00444342063 en Moneda Nacional, por la cantidad de \$19,273,881.65 del banco BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Cuenta No. 8050873463 en Moneda Nacional, la cantidad de \$19,337,489.95 del banco BBVA BANCOMER, S.A., mismos que se detallan a continuación:

Meses 2017	Depósitos según Estados de Cuenta Bancaria BANORTE 00444342063	Menos: Traspaso Entre Cuentas	Depósitos por concepto de Ingresos	Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Conocidos
Enero	3,067,599.61	2,324,000.00	743,599.61	743,599.61
Febrero	3,276,446.27	2,564,000.00	712,446.27	712,446.27
Marzo	3,832,696.31	2,923,000.00	909,696.31	909,696.31
Abril	1,717,936.71	1,092,000.00	625,936.71	625,936.71
Mayo	2,031,208.12	1,369,000.00	662,208.12	662,208.12
Junio	2,074,112.54	1,311,000.00	763,112.54	763,112.54
Julio	2,527,057.23	1,633,000.00	894,057.23	894,057.23
Agosto	2,084,745.20	1,356,000.00	708,745.20	708,745.20
Septiembre	2,725,948.40	1,868,350.00	857,598.40	857,598.40
Octubre	2,535,869.81	1,796,646.00	739,223.81	739,223.81
Noviembre	2,401,429.30	1,600,611.66	800,817.64	800,817.64
Diciembre	2,429,948.36	1,168,000.00	1,261,948.36	1,261,948.36
Sumas:	30,684,997.86	21,005,607.66	9,679,390.20	9,679,390.20

Pasa a la Hoja No. 25



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 25

Continúa cuadro anterior:

Meses	Depósitos según Estados de Cuenta	Menos: Traspasos Entre	Depósitos por concepto de	Valor de Actos o
2017	Bancaria BANAMEX 8050873463	Cuentas y Devoluciones de Cheque	Ingresos	Actividades Gravados a la Tasa del 16% Conocidos
		Traspaso	Devolución Cheque	
Enero	1,458,367.34	75,000.00	-	1,383,367.34
Febrero	1,552,711.78	120,000.00	-	1,432,711.78
Marzo	2,293,145.39	40,000.00	18,171.34	2,234,974.05
Abril	1,931,438.52	133,000.00	37,820.63	1,760,617.89
Mayo	2,291,654.63	375,000.00	5,000.00	1,911,654.63
Junio	2,662,460.66	271,500.00	-	2,390,960.66
Julio	1,965,500.52	476,000.00	16,148.33	1,473,352.19
Agosto	2,218,148.42	219,000.00	4,387.46	1,994,760.96
Septiembre	2,610,477.96	255,000.00	21,323.30	2,334,154.66
Octubre	1,951,814.42	403,000.00	39,464.98	1,509,349.44
Noviembre	668,051.68	356,000.00	0.01	312,051.67
Diciembre	694,926.38	159,000.00	-	535,926.38
Sumas:	22,268,697.70	2,882,500.00	142,316.05	19,273,881.65

Continúa cuadro anterior:

Meses 2017	Depósitos según Estados de Cuenta Bancaria BANCOMER 0106532713	Menos: Traspasos	Depósitos por concepto de Ingresos	Valor de Actos o Actividades Gravados a la Tasa del 16% Conocidos
Enero	1,404,694.63	50,000.00	1,354,694.63	1,354,694.63
Febrero	1,524,203.08	50,000.00	1,474,203.08	1,474,203.08
Marzo	1,507,630.03	0.00	1,507,630.03	1,507,630.03
Abril	1,107,614.22	10,000.00	1,097,614.22	1,097,614.22
Mayo	1,383,417.14	126,000.00	1,257,417.14	1,257,417.14
Junio	1,744,496.20	62,000.00	1,682,496.20	1,682,496.20
Julio	1,851,235.86	57,000.00	1,794,235.86	1,794,235.86
Agosto	1,520,391.64	75,000.00	1,445,391.64	1,445,391.64
Septiembre	1,971,018.04	262,000.00	1,709,018.04	1,709,018.04
Octubre	2,256,838.23	318,500.00	1,938,338.23	1,938,338.23
Noviembre	2,383,709.45	129,563.65	2,254,145.80	2,254,145.80
Diciembre	2,044,803.08	222,500.00	1,822,303.08	1,822,303.08
Sumas:	20,700,053.80	1,362,563.65	19,337,489.95	19,337,489.95

Los depósitos por concepto de traspasos se analizan a continuación: BBVA Bnacomer No. De cuenta 0106532713:

Fecha	Concepto	Traspaso
27/ENE/2017	RECIBIDO BANORTE traspaso entre cuentas	50,000.00
Suma:		50,000.00
07/FEB/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	50,000.00
Suma:		50,000.00
26/ABR/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	10,000.00
Suma:		10,000.00
02/MAY/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	7,000.00
05/MAY/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	55,000.00
17/MAY/2017	RECIBIDO BANORTE traspaso entre cuentas	10,000.00
19/MAY/2017	RECIBIDO BANORTE traspaso entre cuentas	54,000.00
Suma:		126,000.00
02/JUN/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	40,000.00

Continúa cuadro anterior:

Pasa a la Hoja No. 26



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 26

Fecha	Concepto	Traspaso
12/JUN/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	12,000.00
21/JUN/2017	RECIBIDO BANORTE traspaso entre cuentas	10,000.00
	Suma:	62,000.00
06/JUL/2017	RECIBIDO BANORTE pago de servicios	25,000.00
14/JUL/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	25,000.00
15/JUL/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE traspaso entre cuentas	7,000.00
	Suma:	57,000.00
04/AGO/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	10,000.00
11/AGO/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00
14/AGO/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	20,000.00
25/AGO/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
25/AGO/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	3,000.00
31/AGO/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	12,000.00
	Suma:	75,000.00
01/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	20,000.00
01/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00
19/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	40,000.00
21/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	40,000.00
21/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE traspaso entre cuentas	42,000.00
22/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	50,000.00
22/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
22/SEP/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
	Suma:	262,000.00
03/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	5,000.00
05/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	18,000.00
05/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	14,000.00
05/OCT/2017	RECIBIDO BANAMEX/IXE	5,000.00
05/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	14,500.00
05/OCT/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	10,000.00
06/OCT/2017	RECIBIDO BANAMEX TRASPASO ENTRE CUENTAS	20,000.00
06/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE traspaso entre cuentas	15,000.00
09/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	20,000.00
09/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	20,000.00
09/OCT/2017	RECIBIDO BANAMEX	5,000.00
11/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	5,000.00
16/OCT/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	9,000.00
20/OCT/2017	RECIBIDO BANORTE/IXE	11,000.00
23/OCT/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	14,000.00
27/OCT/2017	RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
30/OCT/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	33,000.00
	Suma:	318,500.00
01/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	20,000.00
01/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	17,538.96
10/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	5,000.00
10/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	2,500.00
13/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	4,808.36
17/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	40,000.00
21/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	21,016.34
23/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	8,700.00
28/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANORTE/IXE	5,000.00
28/NOV/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	5,000.00

Pasa a la Hoja No. 27



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 27

Fecha	Concepto	Traspaso
	Suma:	129,563.65
01/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	21,000.00
06/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
07/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANORTEIXE	6,000.00
08/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	12,000.00
08/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANORTEIXE	10,000.00
08/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANORTEIXE	15,000.00
09/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANORTEIXE	6,000.00
15/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANORTEIXE	125,000.00
19/DIC/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	7,500.00
	Suma:	222,500.00
	Suma Total Traspasos:	1,362,563.65

BANORTE No. DE CUENTA 00444342063

Fecha	Concepto	Importe
03/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
04/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
05/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	50,000.00
06/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	80,000.00
06/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
06/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
06/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
11/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	90,000.00
12/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	70,000.00
13/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	30,000.00
13/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	140,000.00
16/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	145,000.00
16/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	40,000.00
17/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	70,000.00
17/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	20,000.00
20/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
20/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
20/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	50,000.00
20/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	60,000.00
20/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
20/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
23/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	30,000.00
23/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
24/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	40,000.00
26/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	4,000.00
26/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	8,000.00
26/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	87,000.00
27/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
27/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
27/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
27/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	50,000.00
27/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
30/ENE/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	60,000.00
	Suma:	2,324,000.00
02/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	40,000.00
02/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	50,000.00

Pasa a la Hoja No. 28



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 28

Fecha	Concepto	Importe
03/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	90,000.00
03/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
03/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
03/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	50,000.00
03/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	75,000.00
07/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	30,000.00
09/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	130,000.00
10/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	70,000.00
10/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
10/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
10/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
10/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
10/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	20,000.00
13/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
14/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	30,000.00
15/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
15/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	30,000.00
16/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	30,000.00
17/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	70,000.00
17/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
17/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
17/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
17/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	150,000.00
17/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	19,000.00
20/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	20,000.00
20/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	30,000.00
23/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	90,000.00
23/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
24/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
24/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
24/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
24/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BANAMEX	100,000.00
24/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
28/FEB/2017	TRASPASO DE CUENTAS BBVA BANCOMER	40,000.00
	Suma Febrero:	2,564,000.00
01/03/2017	BNET	15,000.00
02/03/2017	..09179	55,000.00
03/03/2017	..06276	100,000.00
03/03/2017	..06276	100,000.00
03/03/2017	..06276	100,000.00
03/03/2017	BNET	100,000.00
03/03/2017	BNET	100,000.00
03/03/2017	BNET	50,000.00
07/03/2017	BANAMEX	25,000.00
07/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	60,000.00
08/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
08/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
09/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	40,000.00
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00

Pasa a la Hoja No. 29



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 29

Fecha	Concepto	Importe
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
10/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
13/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
15/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	35,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
17/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
22/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	60,000.00
22/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	15,000.00
23/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
24/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
24/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
24/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
24/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
24/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
27/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
28/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	58,000.00
30/03/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
31/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
31/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	90,000.00
31/03/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
	Suma:	2,923,000.00
04/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	35,000.00
04/04/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	25,000.00
05/04/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	27,000.00
05/04/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
06/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
07/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
07/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
07/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
07/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
11/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
12/04/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	50,000.00
12/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	90,000.00
21/04/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
21/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
21/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	60,000.00
24/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
28/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
28/04/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	60,000.00
	Suma:	1,092,000.00
02/05/2017	... 6069	40,000.00
03/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
04/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	65,000.00
05/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00

Pasa a la Hoja No. 30



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 30

Fecha	Concepto	Importe
09/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
11/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	60,000.00
12/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	85,000.00
12/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
15/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
16/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
17/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
19/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	24,000.00
19/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
19/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
19/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
22/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
22/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	25,000.00
24/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
25/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	80,000.00
25/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	50,000.00
26/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
26/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
26/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	50,000.00
29/05/2017	SPEI RECIBIDO BANCOMER	65,000.00
29/05/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	25,000.00
31/05/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
	Suma:	1,369,000.00
01/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	10,000.00
02/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
02/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
06/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	35,000.00
06/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	25,000.00
08/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	3,000.00
09/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
09/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
09/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
15/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
15/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00
16/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
16/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
16/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
19/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	29,000.00
19/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	16,000.00
19/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	70,000.00
19/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	18,000.00
23/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
23/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
23/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
30/06/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	80,000.00
30/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
30/06/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
	Suma:	1,311,000.00
06/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
06/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
07/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00

Pasa a la Hoja No. 31



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 31

Fecha	Concepto	Importe
07/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
13/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	21,000.00
13/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
10/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
10/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	90,000.00
14/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	130,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
15/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
17/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	60,000.00
18/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	35,000.00
18/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
21/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
21/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
21/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
25/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	85,000.00
25/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
27/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
28/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	28,000.00
28/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	22,000.00
28/07/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	50,000.00
28/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
28/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
29/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
29/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
29/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
29/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
29/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
29/07/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
Suma:		1,633,000.00
03/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
04/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
04/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
07/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	80,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
08/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
11/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	190,000.00
17/08/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	75,000.00
17/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00

Pasa a la Hoja No. 32



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 32

Fecha	Concepto	Importe
17/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	12,000.00
17/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	5,000.00
18/08/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	60,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
19/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
21/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	10,000.00
21/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	5,000.00
25/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	90,000.00
25/08/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	150,000.00
25/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	150,000.00
31/08/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
	Suma:	1,356,000.00
01/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	40,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
02/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
07/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	150,000.00
07/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
07/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	18,000.00
07/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
08/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
08/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	77,000.00
08/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
08/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	5,000.00
09/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	350.00
13/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
13/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
14/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	50,000.00
14/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	45,000.00
14/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	30,000.00
14/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
14/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
15/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00

Pasa a la Hoja No. 33



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 33

Fecha	Concepto	Importe
18/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	60,000.00
19/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	45,000.00
21/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
22/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	60,000.00
22/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
22/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
22/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
25/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
26/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
26/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00
28/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
29/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	37,000.00
29/09/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	80,000.00
29/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
29/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
29/09/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
	Suma:	1,868,350.00
03/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
03/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00
03/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	21,000.00
05/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
05/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	25,000.00
05/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
05/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	52,000.00
06/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	41,000.00
06/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
06/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
06/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
06/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
06/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
12/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
12/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
12/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	90,000.00
13/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	150,000.00
13/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	130,000.00
13/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	75,000.00
13/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
17/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	50,000.00
19/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
19/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
19/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	75,000.00
19/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	40,000.00
20/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	16,000.00
20/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	6,000.00
20/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	1,000.00
20/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	100,000.00
20/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	40,000.00
20/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	145,000.00
23/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	6,000.00
24/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	20,000.00
24/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00

Pasa a la Hoja No. 34



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 34

Fecha	Concepto	Importe
24/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	9,330.00
25/10/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	7,816.00
25/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	70,000.00
27/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	155,000.00
30/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	51,000.00
30/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	31,000.00
30/10/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,500.00
	Suma:	1,796,646.00
03/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	20,000.00
03/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
03/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	185,000.00
08/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	10,000.00
08/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	40,000.00
08/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
09/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	10,000.00
10/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	15,000.00
10/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	30,000.00
10/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
10/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
10/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
10/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	17,000.00
14/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	90,000.00
16/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	50,000.00
17/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	115,000.00
17/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	80,000.00
21/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	27,000.00
21/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	25,693.66
24/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	38,918.00
24/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	43,000.00
24/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
24/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	55,000.00
27/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	90,000.00
28/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	18,000.00
29/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	54,000.00
29/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	32,000.00
29/11/2017	SPEI RECIBIDO BANAMEX	32,000.00
30/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	100,000.00
30/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
30/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
30/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
30/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
30/11/2017	SPEI RECIBIDO BBVA BANCOMER	8,000.00
	Suma:	1,600,611.66
04/12/2017	BNET	12,000.00
05/12/2017	BNET	15,000.00
05/12/2017	BNET	100,000.00
05/12/2017	BNET	20,000.00
06/12/2017	BNET	25,000.00
07/12/2017	BNET	10,000.00
07/12/2017	BNET	40,000.00

Pasa a la Hoja No. 35



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 35

Fecha	Concepto	Importe
08/12/2017	BNET	180,000.00
11/12/2017	BNET	2,000.00
14/12/2017	BNET	45,000.00
15/12/2017	BNET	20,000.00
18/12/2017	BNET	130,000.00
20/12/2017	BNET	30,000.00
20/12/2017	BNET	60,000.00
21/12/2017	BNET	50,000.00
22/12/2017	BNET	67,000.00
22/12/2017	BNET	70,000.00
22/12/2017	BNET	20,000.00
22/12/2017	BNET	20,000.00
27/12/2017	BNET	30,000.00
27/12/2017	BNET	20,000.00
28/12/2017	BNET	5,000.00
28/12/2017	BNET	50,000.00
29/12/2017	BNET	12,000.00
29/12/2017	BNET	100,000.00
29/12/2017	BNET	35,000.00
	Suma:	1,168,000.00

CITIBANAMEX CUENTA DE CHEQUES EN MONEDA NACIONAL 8050873463

Fecha	Concepto	Importe
10/01/2017	SPEI ENVIADO BANAMEX	10,000.00
31/01/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BNET	15,000.00
31/01/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	50,000.00
	Suma:	75,000.00
14/02/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	60,000.00
28/02/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	60,000.00
	Suma:	120,000.00
15/03/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	40,000.00
	Suma:	40,000.00
10/04/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	15,000.00
10/04/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	30,000.00
11/04/2017	Traspaso entre cuentas BBVA Bancomer	50,000.00
18/04/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	25,000.00
25/04/2017	Traspaso entre cuentas Banorte/bva	13,000.00
	Suma:	133,000.00
05/05/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BANORTE	45,000.00
15/05/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BANORTE	120,000.00
18/05/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	21,000.00
19/05/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	24,000.00
26/05/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	50,000.00
31/05/2017	Traspaso entre cuentas BANORTE	100,000.00
31/05/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	15,000.00
	Suma:	375,000.00

Pasa a la Hoja No. 36



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 36

01/06/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	2,000.00
02/06/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	40,000.00
06/06/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	500.00
26/06/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	50,000.00
29/06/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	35,000.00
29/06/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	15,000.00
30/06/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	20,000.00
30/06/2017	Traspaso entre cuentas Banorte	29,000.00
30/06/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	50,000.00
30/06/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	30,000.00
	Suma:	271,500.00
11/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
14/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	76,000.00
20/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
21/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
21/07/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
21/07/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS BBVA BANCOMER	100,000.00
21/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	100,000.00
21/07/2017	TRASPASO ENTRE CUENTAS	15,000.00
31/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
31/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
31/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
31/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
31/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
31/07/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	5,000.00
	Suma:	476,000.00
04/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
04/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	26,000.00
10/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
21/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
21/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
25/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
25/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	25,000.00
25/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	25,000.00
26/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	25,000.00
28/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
29/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
31/08/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	33,000.00
	Suma:	219,000.00
04/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
04/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
04/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
07/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	15,000.00
07/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	5,000.00
15/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	30,000.00
15/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	40,000.00
15/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	15,000.00
15/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	15,000.00
22/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	30,000.00
27/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	11,000.00
28/09/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	70,000.00
	Suma:	255,000.00

Pasa a la Hoja No. 37



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 37

02/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	6,000.00
27/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	50,000.00
27/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	50,000.00
27/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	50,000.00
27/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	50,000.00
27/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	50,000.00
27/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	80,000.00
31/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	40,000.00
31/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
31/10/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	7,000.00
	Suma:	403,000.00
03/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
03/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
03/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	4,000.00
03/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	215,000.00
03/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
10/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
10/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	8,000.00
15/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	15,000.00
15/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	5,000.00
29/11/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	65,000.00
	Suma:	356,000.00
01/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
13/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	4,000.00
15/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	11,000.00
22/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
22/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
22/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
27/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	10,000.00
27/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	20,000.00
29/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	25,000.00
29/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	14,000.00
29/12/2017	ADMINISTRACIÓN SOTAD	5,000.00
	Suma:	159,000.00

Los importes por devolución de cheques se integran mensualmente a continuación:-----

Meses 2017	Devolución Cheque
Marzo	18,171.34
Abril	37,820.63
Mayo	5,000.00
Julio	16,148.33
Agosto	4,387.46
Septiembre	21,323.30
Octubre	39,464.98
Noviembre	0.01
Suma:	142,316.05

Los actos o actividades gravados a la tasa del 16% presunto en cantidad de \$48,290,761.80 (Cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.) por el periodo fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 se conocieron en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en copias fotostáticas certificadas en los Estados de Cuenta Bancarios del Banco BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0106532713 en Moneda Nacional, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Cuenta No. 8050873463 en Moneda Nacional, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Cuenta No. 00444342063 en Moneda Nacional a nombre de Administración Sotad, S.A. de C.V., lo anterior se conoció mediante Oficios número 214-3/NIS-1609530/2019 del 05 de Agosto de 2019, 214-3/NIS-1611177/2019 del 09 de Agosto de 2019 y 214-3 NIS-1612204/2019 del 15 de Agosto de 2019, por la Comisión Nacional Bancaria y de

Pasa a la Hoja No. 38



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 38

Valores, girados por Lic. Lucila Saúl Hernández Directora General Adjunta de Atención a Autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dichos estados de cuenta bancarios a nombre de la Contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., mediante los cuales proporcionaron documental que contiene la información de las operaciones realizadas por la contribuyente revisada. Mismos que fueron obtenidos durante el transcurso de la revisión, en virtud de que se solicitó información a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante Oficio Número 100-1 D.A.F. 07/2019/082 de fecha 09 de Julio de 2019, girado por la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, donde se observan los depósitos que realizó el Contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V. por el periodo fiscal sujeto a revisión comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de lo cual se le dio a conocer mediante oficio de número 100-7 D.A.F.Z.L. 10/2025/315, de fecha 30 de Octubre de 2025, donde se le comunica Información y Documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, notificado legalmente el día 20 de Noviembre de 2025 mediante estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación donde se le comunica Información y Documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copias fotostáticas con índices | 1/377 al | 65/377 de la cuenta BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0106532713 en Moneda Nacional del Folio 001 al 065, índice | 066/377 al 192/377 de la cuenta BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Cuenta No. 8050873463 en Moneda Nacional del Folio 066 al 192 y con índice | 193/377 al | 377/377 la cuenta BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Cuenta No. 00444342063 en Moneda Nacional del Folio 193 al 377 y son certificadas en el Folio 377 por el C.P. Leonel Pedraza Tabasco, en su carácter de Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría Fiscal en Gómez Palacio Durango Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría Fiscal en Gómez Palacio Durango, mismos que se pusieron a disposición del contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., para que dentro del plazo de quince días hábiles días contados a partir de la fecha de notificación del oficio en mención, a efecto de que ejerciera por escrito lo que a su derecho convenga de conformidad con lo establecido en el artículo 63 segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación.

Así mismo cabe aclarar que la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V. no proporcionó los registros contables correspondientes a los Depósitos Bancarios, por lo tanto al no proporcionar la contabilidad y teniendo la obligación de llevarla, misma que fue solicitada en el ejercicio de facultades de la Autoridad y registrar cada operación de conformidad con el Artículo 32 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y forma parte de la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, en su primer párrafo, II, III, 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con los Artículos 33 primer párrafo Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones I, II, III y V, 34 primer y tercer párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se revisa, mismos que liquida.

Pasa a la Hoja No. 39



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 39

En virtud de lo anterior, transcurrido el plazo con el que contaba la contribuyente liquidada para que manifestara lo que a su derecho conviniera y toda vez que no presentó escrito al respecto, no obstante que el contribuyente liquidado no demostró que los depósitos en cantidad de \$48,290,761.80 (Cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), que correspondan a registros de su contabilidad teniendo la obligación de llevar los registros y al no proporcionar la contabilidad correspondiente, toda vez que fue solicitada por la Autoridad la contabilidad en el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que esta autoridad observa Ingresos Acumulables presuntivamente conforme a lo establecido en los Artículos 59 primer párrafo, fracciones III en su Primer y segundo párrafo, toda vez que para los efectos de esta fracción se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos de su cuenta bancaria y toda vez que no exhibió los libros de contabilidad, estando obligado a llevarla ya que éstos fueron solicitados en el ejercicio de facultades de la Autoridad y al contar con información por depósitos Bancarios información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que no corresponden a su contabilidad que está obligado a llevar, lo anterior de conformidad con el Artículo 63 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente en el periodo que se revisa, mismo que dispone:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE PARA EL PERIODO 2017

ARTÍCULO 1º

PRIMER PÁRRAFO

Están obligadas al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta Ley, las Personas físicas y las morales que, en territorio nacional, realicen los actos o actividades siguientes:

FRACCION II.-

Presten servicios independientes

SEGUNDO PARRAFO

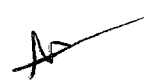
El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

TERCER PARRAFO

El contribuyente trasladará dicho impuesto, en forma expresa y por separado, a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por traslado del impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, inclusive cuando se retenga en los términos de los artículos 1o.-A o 3o., tercer párrafo de la misma.

CUARTO PARRAFO

El contribuyente pagará en las oficinas autorizadas la diferencia entre el impuesto a su cargo y el que le hubieran trasladado o el que él hubiese pagado en la importación de bienes o servicios, siempre que sean acreditables en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto a su cargo, el impuesto que se le hubiere retenido.


Pasa a la Hoja No. 40



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 40

ARTÍCULO 1-B

PRIMER PÁRRAFO

Para los efectos de esta Ley se consideran efectivamente cobradas las contraprestaciones cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios, aun cuando aquéllas correspondan a anticipos, depósitos o a cualquier otro concepto sin importar el nombre con el que se les designe, o bien, cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones que den lugar a las contraprestaciones.

SEGUNDO PARRAFO

Cuando el precio o contraprestación pactados por la enajenación de bienes, la prestación de servicios o el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes se pague mediante cheque, se considerará que el valor de la operación, así como el impuesto al valor agregado trasladado correspondiente, fueron efectivamente pagados en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.

ARTÍCULO 5-D

PRIMER PÁRRAFO

El impuesto se calculará por cada mes de calendario, salvo los casos señalados en los artículos 5º.-E, 5º.-F y 33 de esta Ley.

SEGUNDO PARRAFO

Los contribuyentes efectuarán el pago del impuesto mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas a más tardar el día 17 del mes siguiente al que corresponda el pago.

TERCER PÁRRAFO

El pago mensual será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el mes por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho mes.

ARTICULO 14

PRIMER PARRAFO

Para los efectos de esta Ley se considera prestación de servicios independientes:

FRACCION I:

La prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que a dicho acto le den otras leyes.

ARTICULO 16

PRIMER PÁRRAFO

Para los efectos de esta Ley, se entiende que se presta el servicio en territorio nacional cuando en el mismo se lleve a cabo, total o parcialmente, por un residente en el país.

Pasa a la Hoja No. 41



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 41

ARTICULO 17 PRIMER PÁRRAFO

En la prestación de servicios se tendrá obligación de pagar el impuesto en el momento en el que se cobren efectivamente las contraprestaciones y sobre el monto de cada una de ellas, salvo tratándose de los intereses a que se refiere el artículo 18-A de esta Ley, en cuyo caso se deberá pagar el impuesto conforme éstos se devenguen.

ARTICULO 18 PRIMER PÁRRAFO

Para calcular el impuesto tratándose de prestación de servicios se considerará como valor el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicio por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

ARTICULO 32 PRIMER PARRAFO

Los obligados al pago de este impuesto y las personas que realicen los actos o actividades a que se refiere el artículo 2-A tienen, además de las obligaciones señaladas en otros artículos de esta Ley, las siguientes:

FRACCION:

- I. Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.
- IV.- Presentar en las oficinas autorizadas las declaraciones señaladas en esta Ley. Si un contribuyente tuviera varios establecimientos presentara por todos ellos una sola declaración de pago, en las oficinas autorizadas correspondientes al domicilio fiscal del contribuyente. Lo dispuesto en esta fracción no es aplicable a los casos señalados en los artículos 28 y 33 de esta ley.

Artículo 39.- Al importe de la determinación presuntiva del valor de los actos o actividades por los que se deba pagar el impuesto en los términos de esta Ley, se aplicará la tasa del impuesto que corresponda conforme a la misma, y el resultado se reducirá con las cantidades acreditables que se comprueben.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA EL 2017

Artículo 8

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial.

Artículo 9 PRIMER PARRAFO

Se consideran residentes en territorio nacional:

Pasa a la Hoja No. 42



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 42

FRACCION II.

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva.

ÚLTIMO-PÁRRAFO

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

Artículo 28.

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

Fracción I.

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

- A. Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Fracción II.

Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción III.

Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 30.

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

Pasa a la Hoja No. 43



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 43

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA 2017

ARTÍCULO 33.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

APARTADO A.

PRIMER PÁRRAFO.-

Los documentos e información que integran la contabilidad son:

FRACCIÓN I.

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

FRACCIÓN II.

Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

FRACCIÓN III.

Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

APARTADO B. Los registros o asientos contables deberán:

FRACCIÓN I.

Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

FRACCIÓN II.

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.

ARTÍCULO 34.-

Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con

Pasa a la Hoja No. 44



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 44

las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

En consecuencia la contribuyente liquidada ADMINISTRACIÓN SOTAD, S.A. DE C.V., se encuentra obligado a considerar dichos, Actos o Actividades gravados a la tasa del 16% presuntas en cantidad de **\$ 48,290,761.80**; para efectos de realizar el cálculo del Impuesto al Valor Agregado, el cual se integra por \$ 3,481,661.58, de enero, \$ 3,619,361.13 de febrero, \$ 4,652,300.39 de marzo, \$ 3,484,168.82 de abril, \$ 3,831,279.89 de mayo, \$ 4,836,571.40 de junio, \$ 4,161,645.28 de julio, \$ 4,148,897.80 de agosto, \$ 4,900,771.10 de septiembre, \$ 4,186,911.48 de octubre, \$ 3,367,015.11 de noviembre y \$ 3,620,177.82 de diciembre, correspondiente al periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, de conformidad con fundamentos en los artículos 1 Primer Párrafo, fracción II, segundo, tercero y cuarto, 1-B párrafos primero y segundo, 5-D párrafos primero, segundo y tercero, 14 primer párrafo, fracción I, 16 primer párrafo, 17 primer párrafo, 18 primer párrafo, 39 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, ordenamientos vigentes en el periodo fiscal que se liquida.

I.B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE.

En virtud de que el contribuyente liquidado Administración Sotad, S.A. de C.V., obstaculiza desarrollo de la facultades de comprobación de esta Autoridad Fiscal en virtud de que el contribuyente liquidado no se localiza en el domicilio fiscal y como consecuencia no ha proporcionado los libros y registros contables, así como información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, como consta en las actas de hechos de fechas 26 de Agosto, 04 y 11 de Septiembre de 2019, y al no haber exhibido a esta autoridad la documentación contable con su documentación comprobatoria soporte para efectos de poder conocer las operaciones realizada correspondientes el Impuesto al Valor Agregado Acreditable, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre 2017, que debió haber sido proporcionada. Por lo que esta Autoridad conoce un Impuesto al Valor Agregado Acreditable en cantidad de \$ 0.00, por cada uno de los meses del periodo revisado del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

ORDENAMIENTO QUE A LA LETRA SEÑALAN VIGENTE 2017

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

ARTÍCULO 4

PRIMER PÁRRAFO.-

El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable, de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley la tasa que corresponda según sea el caso.

SEGUNDO PÁRRAFO.-

Pasa a la Hoja No. 45



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 45

Para los efectos del párrafo anterior, se entiende por impuesto acreditable el impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes de que se trate.

ARTÍCULO 5

PRIMER PÁRRAFO.-

Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:

FRACCIÓN I.-

Que el impuesto al valor agregado corresponda a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes, estrictamente indispensables para la realización de actividades distintas de la importación, por las que se deba pagar el impuesto establecido en esta Ley o a las que se les aplique la tasa de 0%. Para los efectos de esta Ley, se consideran estrictamente indispensables las erogaciones efectuadas por el contribuyente que sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, aun cuando no se esté obligado al pago de este último impuesto. Tratándose de erogaciones parcialmente deducibles para los fines del impuesto sobre la renta, únicamente se considerará para los efectos del acreditamiento a que se refiere esta Ley, el monto equivalente al impuesto al valor agregado que haya sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto al valor agregado que haya pagado con motivo de la importación, en la proporción en la que dichas erogaciones sean deducibles para los fines del impuesto sobre la renta.

FRACCIÓN II.-

Que el impuesto al valor agregado haya sido trasladado expresamente al contribuyente y que conste por separado en los comprobantes fiscales a que se refiere la fracción III del artículo 32 de esta Ley;

FRACCIÓN III.

Que el impuesto al valor agregado trasladado al contribuyente haya sido efectivamente pagado en el mes de que se trate;

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE PARA 2017:

ARTÍCULO 28

PRIMER PÁRRAFO.-

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

FRACCIÓN I.-

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:



f

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Pasa a la Hoja No. 46



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 46

APARTADO A.-

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obligen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

FRACCIÓN II.

Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

FRACCIÓN III.

Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

ARTÍCULO 30.

PRIMER PÁRRAFO

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

ARTÍCULO 33.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

APARTADO A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

FRACCIÓN I.

Pasa a la Hoja No. 47



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 47

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

APARTADO B.

PRIMER PÁRRAFO.-

Los registros o asientos contables deberán:

FRACCIONES.-

FRACCION I.

Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

FRACCION II.

PRIMER PÁRRAFO.-

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

FRACCION III.

Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

FRACCION IV.

Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de

Pasa a la Hoja No. 48



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 48

adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

FRACCION V.

Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

ARTÍCULO 34.-

PRIMER PARRAFO.-

Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

ULTIMO PARRAFO.-

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., puede considerar el Impuesto al Valor Agregado en cantidad \$ 0.00, de conformidad con el artículo 4 párrafos primero y segundo, 5 primer párrafo, fracciones I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para efectos de realizar el pago de dicho Impuesto, vigentes en el período que se liquida.

II. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

DE LAS PERSONAS MORALES DEL REGIMEN GENERAL DE LEY.

**EJERCICIO FISCAL: DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.
DECLARACIÓN ANUAL PRESENTADA.**

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, Se hizo constar que con base a la información que se encuentra en los sistemas institucionales a que tiene acceso esta autoridad fiscal, se conoce que el contribuyente liquidado ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V. presentó la declaración anual Normal del ejercicio de 2017 para efectos del Impuesto Sobre la Renta, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, el día 29 de marzo de 2018, antes del inicio de facultades

Pasa a la Hoja No. 49



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 49

de comprobación de esta Autoridad Fiscal, al amparo de la orden número RIM1000076/18T, información que se utiliza, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", misma que contiene los siguientes datos principales:

CONCEPTO	IMPORTE:
RFC	ASO160506EAA
DENOMINACION SOCIAL	ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V.
TIPO DE DECLARACION	NORMAL
FECHA DE PRESENTACION	29/03/2018
EJERCICIO	2017
NUMERO DE OPERACION	180060067171
B. CIFRAS AL CIERRE DEL EJERCICIO	
PERDIDAS FISCALES DE EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTES DE AMORTIZAR ACT	4,737,071.00
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LOS CREDITOS	8,368,075
SALDO PROMEDIO ANUAL DE LAS DEUDAS	16,020,773
COEFICIENTE DE UTILIDAD POR APLICAR EN EL EJERCICIO SIGUIENTE	0.0000
SALDO ACTUALIZADO DE LA CUENTA DE CAPITAL DE APORTACION	55,070
I. DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES	42,468,431
TOTAL DE DEDUCCIONES AUTORIZADAS Y DEDUCCION INMEDIATA DE INVERSIONES	43,405,492
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	937,061
PTU PAGADA EN EL EJERCICIO	0
PERDIDA FISCAL DEL EJERCICIO	937,061
DETERMINACION DEL PAGO R1 ISR PERSONAS MORALES	
A CARGO	.
A FAVOR	.
PARTE ACTUALIZADA	.
RECARGOS	.
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	.
FECHA DEL PAGO REALIZADO CON ANTERIORIDAD	00-ene-00
MONTO PAGADO CON ANTERIORIDAD	.

Pasa a la Hoja No. 50



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 50

CANTIDAD A FAVOR	
D.- INVERSIONES	
DEDUCCION EN EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	12,799
EQUIPO DE COMPUTO	1,690
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	
EQUIPO DE TRANSPORTE OTROS	
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	
OTRAS INVERSIONES EN ACTIVOS FIJOS	
TOTAL	14,489
ADQUISICIONES DURANTE EL EJERCICIO	
CONSTRUCCIONES	
MAQUINARIA Y EQUIPO	
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	319,898
EQUIPO DE COMPUTO	4,374
EQUIPO DE TRANSPORTE AUTOMOVILES	
OTROS EQUIPOS DE TRANSPORTE	
TOTAL	324,272
E. ESTADO DE RESULTADOS	
PARTES RELACIONADAS	
VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
INGRESOS NETOS	
PARTES NO RELACIONADAS	
VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	41,950,110
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
INGRESOS NETOS	41,950,110
INVENTARIO INICIAL	
COMPRAS NETAS NACIONALES	
INVENTARIO FINAL	
COSTO DE LAS MERCANCIAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	
COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS	
UTILIDAD BRUTA	
GASTOS DE OPERACION	48,911,490
PERDIDA DE OPERACION	
INTERESES DEVENGADOS A FAVOR NACIONALES	
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES	
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES	
TOTAL	
VENTAS Y / O SERVICIOS NACIONALES	41,950,110
DEVOLUCIONES, DESCUENTOS Y BONIFICACIONES SOBRE VENTAS NACIONALES	
INGRESOS NETOS	41,950,110
INVENTARIO INICIAL	
COMPRAS NETAS NACIONALES	
INVENTARIO FINAL	
COSTO DE LAS MERCANCIAS	
GASTOS INDIRECTOS DE FABRICACION	
COSTO DE VENTAS Y / O SERVICIOS	
UTILIDAD BRUTA	41,950,110
GASTOS DE OPERACION	48,911,490

Pasa a la Hoja No. 51



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 51

UTILIDAD DE OPERACIÓN	
PERDIDA DE OPERACIÓN	6,961,380
INTERESES DEVENGADOS A CARGO NACIONALES	-
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS NACIONALES	-
OTRAS OPERACIONES FINANCIERAS	-
RESULTADO INTEGRAL DE FINANCIAMIENTO	-
OTROS GASTOS NACIONALES	25,787
OTROS GASTOS	25,787
OTROS PRODUCTOS NACIONALES	-
OTROS PRODUCTOS	-
UTILIDAD ANTES IMPUESTOS	-
PERDIDA ANTES DE IMPUESTOS	6,987,167
PERDIDA NETA	6,987,167
UTILIDAD NETA	-
F. CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y FISCAL	
UTILIDAD O PERDIDA NETA	6,987,167
UTILIDAD O PERDIDA NETA HISTORICA	6,987,167
INGRESOS FISCALES NO CONTABLES	518,321
AJUSTE ANUAL POR INFLACION ACUMULABLE	518,321
ANTICIPOS DE CLIENTES	-
DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	5,546,274
COSTO DE VENTA CONTABLES	-
DEPRECIACION Y AMORTIZACION CONTABLE	14,271
GASTOS QUE NO REUNEN REQUISITOS FISCALES	5,532,003
OTRAS DEDUCCIONES CONTABLES NO FISCALES	-
DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	14,489
AJUSTE ANUAL POR INFLACION DEDUCIBLE	-
COSTO DE LO VENDIDO FISCAL	-
DEDUCCION DE INVERSIONES	14,489
OTRAS DEDUCCIONES FISCALES NO CONTABLES	-
INGRESOS CONTABLES NO FISCALES	-
ANTICIPOS DE CLIENTES DE EJERCICIOS ANTERIORES	-
UTILIDAD O PERDIDA FISCAL ANTES DE PTU	937,061
G. DEDUCCIONES AUTORIZADAS	
SUELDOS Y SALARIOS	7,806,546
HONORARIOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	143,049
DONATIVOS OTORGADOS	-
USO O GOCE TEMPORAL DE BIENES PAGADOS A PERSONAS FISICAS	67,135
FLETES Y ACARREOS PAGADOS A PERSONAS FISICAS	4,000
CONTRIBUCIONES PAGADAS EXCEPTO ISR, IETU, IMPAC, Y IEPS	-
SEGUROS Y FIANZAS	51,313
VIATICOS Y GASTOS DE VIAJE	3,000
COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES	103,331
APORTACIONES SAR, INFONAVIT, Y JUBILACIONES POR VEJEZ	-
CUOTAS AL IMSS	-
OTRAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS	35,200,513
TOTAL DE DEUCCIONES AUTORIZADAS	43,379,487
D. ESTADO DE POSICION FINANCIERA	
ACTIVO	
EFFECTIVO EN CAJA Y DEPOSITOS EN INSTITUCIONES DE CREDITO NACIONALES	46,506
INVERSIONES EN VALORES CON INSTITUCIONES NACIONALES (EXCEPTO ACCIONES)	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES RELACIONADAS)	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	16,384,483

Pasa a la Hoja No. 52



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 52

CUENTAS Y DOCUMENTOS POR COBRAR (TOTAL)	16,384,483
CONTRIBUCIONES A FAVOR	-
INVENTARIOS	-
OTROS ACTIVOS CIRCULANTES	334,474
INVERSIONES EN ACCIONES NACIONALES	-
INVERSIONES EN ACCIONES (TOTAL)	-
TERRENOS	-
CONSTRUCCIONES	-
MAQUINARIA Y EQUIPO	-
MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINA	522,178
EQUIPO DE COMPUTO	133,015
EQUIPO DE TRANSPORTE	412,681
OTROS ACTIVOS FIJOS	-
DEPRECIACION ACUMULADA	14,271
CARGOS Y GASTOS DIFERIDOS	-
AMORTIZACION ACUMULADA	-
SUMA DE ACTIVO	17,819,066
PASIVO	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES	-
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (PARTES NO RELACIONADAS)	11,710,402
CUENTAS Y DOCUMENTOS POR PAGAR NACIONALES (TOTAL)	11,710,402
CONTRIBUCIONES POR PAGAR	2,804,849
OTROS PASIVOS	14,179,415
SUMA PASIVO	28,494,666
CAPITAL CONTABLE	-
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE APORTACIONES	729,330
CAPITAL SOCIAL PROVENIENTE DE CAPITALIZACIONES	50,000
RESERVAS	-
OTRAS CUENTAS DE CAPITAL	-
APORTACIONES PARA FUTUROS AUMENTOS DE CAPITAL	-
UTILIDADES ACUMULADAS	-
UTILIDAD DEL EJERCICIO	-
PERDIDAS ACUMULADAS	4,467,763
PERDIDA DEL EJERCICIO	6,987,167
EXCESO EN LA ACTUALIZACION DEL CAPITAL	-
SUMA CAPITAL CONTABLE	10,675,600
SUMA PASIVO MAS CAPITAL CONTABLE	17,819,066

PAGOS PROVISIONALES PRESENTADOS.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, con base a la información que se encuentra en los sistemas a que tiene acceso esta autoridad se conoce que el contribuyente liquidado ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones de los pagos provisionales para efectos del Impuesto Sobre la Renta por los meses de enero a diciembre de 2017, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria antes del inicio de facultades de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden número RIM1000076/18T; información que se utiliza, de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para

Pasa a la Hoja No. 53



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 53

motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", mismos que contiene los siguientes datos principales:

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017	ABRIL 2017
FECHA Y HORA	16/02/2017 00:00	15/03/2017 00:00	12/04/2017 00:00	22/05/2017 00:00
NUMERO DE OPERACION	204920998	206029560	211395317	217116561
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	
IMPORTE PAGADO	27,816	39,315	27,820	
FECHA DE PAGO	23/02/2017	24/03/2017	12/04/2017	
NUMERO DE OPERACION	533439605417	558157208317	673289310217	
POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	ISR PERSONAS	ISR PERSONAS	ISR PERSONAS	ISR PERSONAS
	MORALES	MORALES	MORALES	MORALES
DETERMINACION DEL IMPUESTO				
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO		2,846,890	59,819,959	9,961,752
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARA	2,846,890	3,135,069	3,979,793	3,430,412
TOTAL DE INGRESOS	2,846,890	5,981,959	9,961,752	13,392,164
COEFICIENTE DE UTILIDAD				
SUMA DE COMPRAS Y GASTOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO				
COMPRAS Y GASTOS DEL PERIODO QUE DECLARA				
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS				

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	MAYO 2017	JUNIO 2017	JULIO 2017	AGOSTO 2017
FECHA Y HORA	17/06/2017 00:00	19/07/2017 00:00	18 AGOSTO 2017	25/08/2017 00:00
NUMERO DE OPERACION	220273217	224586006	228182403	232658067
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.		BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	40,154		43,467	51,032
FECHA DE PAGO	17/06/2017		21/08/2017	26/08/2017
NUMERO DE OPERACION	531655516817		566047123317	514445426917
POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	ISR PERSONAS	ISR PERSONAS	ISR PERSONAS	ISR PERSONAS
	MORALES	MORALES	MORALES	MORALES
DETERMINACION DEL IMPUESTO				
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	13,392,164	16,807,758	21,019,664	24,558,325
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERIODO QUE DECLARA	3,415,584	4,211,906	3,538,661	3,771,429
TOTAL DE INGRESOS	16,807,758	21,019,664	24,558,325	28,329,754
COEFICIENTE DE UTILIDAD				
SUMA DE COMPRAS Y GASTOS DE PERIODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO				
COMPRAS Y GASTOS DEL PERIODO QUE DECLARA				
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS				

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	SEPTIEMBRE 2017	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017

Continúa cuadro anterior:

Pasa a la Hoja No. 54



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 54

FECHA Y HORA	21/10/2017 00:00	30/11/2017 00:00	22/12/2017 00:00	22/01/2018 00:00
NÚMERO DE OPERACIÓN	238198222	240742240	243608410	248802545
MEDIO DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	30,776	33,579	40,421	36,818
FECHA DE PAGO	30/10/2017	21/12/2017	10/01/2018	22/01/2018
NÚMERO DE OPERACIÓN	541805830317	584602235517	120108022101	506332702218
POR LOS SIGUIENTES CONCEPTOS:	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES	ISR PERSONAS MORALES
DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO				
SUMA DE INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DE PERÍODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	28,329,754	32,596,813	36,186,558	38,797,445
INGRESOS EFECTIVAMENTE COBRADOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	4,267,050	3,589,745	2,610,887	3,152,858
TOTAL DE INGRESOS	32,596,813	36,186,558	38,797,445	41,950,303
COEFICIENTE DE UTILIDAD	-	-	-	-
SUMA DE COMPRAS Y GASTOS DE PERÍODOS ANTERIORES DEL EJERCICIO	-	-	-	-
COMPRAS Y GASTOS DEL PERÍODO QUE DECLARA	-	-	-	-
TOTAL DE COMPRAS Y GASTOS	-	-	-	-

RESULTADO DE LA REVISIÓN. I. A. INGRESOS ACUMULABLES:

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, que de la revisión efectuada por esta Autoridad Fiscal a la documentación solicitada a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante aportación de Datos por Terceros de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, misma que se le dio a conocer al contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., mediante oficio No. 100-7 D.A.F.Z.L. 10/2025/315, de fecha 30 de Octubre de 2025, notificado legalmente el día 20 de Noviembre de 2025 mediante estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, del cual se conocieron en base a la documentación e información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, consistente en Estados de Cuenta Bancarios BBVA BANCOMER, S.A., Cuenta No. 0106532713 en Moneda Nacional, BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.A. Cuenta No. 8050873463 en Moneda Nacional, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. Cuenta No. 00444342063 en Moneda Nacional a nombre del contribuyente liquidado Administración Sotad, S.A. de C.V., recibidos mediante oficios números 214-3/NIS-1609530/2019 del 05 de Agosto de 2019, 214-3/NIS-1611177/2019 del 09 de Agosto de 2019 y 214-3 NIS-1612204/2019 del 15 de Agosto de 2019, en los cuales proporcionó de manera total el documental que contiene la información de las operaciones realizadas por el contribuyente liquidado, información que obra en poder de la autoridad, ya que se puede observar que se refiere a la contribuyente liquidada, designándola por su nombre de lo que esta Autoridad Fiscal conoció y comprobó que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V. realizó depósitos en los bancos que se

Pasa a la Hoja No. 55



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 55

mencionan en este mismo párrafo, por lo que la contribuyente visita obtuvo un Ingresos Acumulables en cantidad de \$48,290,761.80, para efectos de del Impuesto Sobre la Renta, por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, toda vez que se obtuvieron de los depósitos en la cuenta bancaria del contribuyente que no corresponden a registros de su contabilidad misma que está obligado a lleva y que a la fecha de la presente acta no a proporcionado por lo que se consideran Otros Ingresos por los que se debe pagar este impuesto, de conformidad con lo establecen las disposiciones fiscales, dicha cantidad como sigue:

MES 2017	OTROS INGRESOS ACUMULABLES CONOCIDOS
ENERO	3,481,661.58
FEBRERO	3,619,361.13
MARZO	4,652,300.39
ABRIL	3,484,168.82
MAYO	3,831,279.89
JUNIO	4,836,571.40
JULIO	4,161,645.28
AGOSTO	4,148,897.80
SEPTIEMBRE	4,900,771.10
OCTUBRE	4,186,911.48
NOVIEMBRE	3,367,015.11
DICIEMBRE	3,620,177.82
TOTAL	\$48,290,761.80

Por lo cual se conoció que este contribuyente obtuvo depósitos por las operaciones realizadas, mismas que se consideran Ingresos Acumulables por la cantidad de \$48, 290, 761.80, del período fiscal del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, mismo que se conocieron en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en las cuentas bancarias a nombre del contribuyente ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., mismas que se detallan a continuación:

Meses 2017	Depósitos Bancarios Depurados BANORTE 00444342063	Depósitos Bancarios Depurados BANAMEX 8050873463	Depósitos Bancarios Depurados BANCOMER 0106532713	Valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% conocidos
ENERO	743,599.61	1,383,367.34	1,354,694.63	3,481,661.58
FEBRERO	712,446.27	1,432,711.78	1,474,203.08	3,619,361.13
MARZO	909,696.31	2,234,974.05	1,507,630.03	4,652,300.39
ABRIL	625,936.71	1,760,617.89	1,097,614.22	3,484,168.82
MAYO	662,208.12	1,911,654.63	1,257,417.14	3,831,279.89
JUNIO	763,112.54	2,390,960.66	1,682,498.20	4,836,571.40
JULIO	894,057.23	1,473,352.19	1,794,235.86	4,161,645.28
AGOSTO	708,745.20	1,994,760.96	1,445,391.64	4,148,897.80
SEPTIEMBRE	857,598.40	2,334,154.66	1,709,018.04	4,900,771.10
OCTUBRE	739,223.81	1,509,349.44	1,938,338.23	4,186,911.48

Pasa a la Hoja No. 56



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 56

NOVIEMBRE	800,817.64	312,051.67	2,254,145.80	3,367,015.11
DICIEMBRE	1,261,948.36	535,926.38	1,822,303.08	3,620,177.82
SUMAS	9,679,390.20	19,273,881.65	19,337,489.95	48,290,761.80

Los Otros Ingresos Acumulables por la cantidad de \$ 48, 290,761.80, se conoció en base a la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, mediante oficio número 100-1 D.A.F. 07/2019/082 de fecha 09 de julio de 2019, girado por la Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango; mediante el cual se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, copia certificada de los estados de cuenta bancarios de todos los tipos de cuenta a nombre de la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., por el período fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Así mismo, mediante oficios números 214-3/NIS-1609530/2019 del 05 de Agosto de 2019, 214-3/NIS-1611177/2019 del 09 de Agosto de 2019 y 214-3 NIS-1612204/2019 del 15 de Agosto de 2019, respectivamente la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, dio respuesta a ésta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Estado de Durango, a través de los cuales proporciona documentación e información relacionada con la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., por el periodo fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017. Así mismo, que se da a conocer a la contribuyente liquidada, mediante el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 10/2025/315, de fecha 30 de Octubre de 2025, la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores la cual consiste en estados de cuentas bancarios en copias certificadas por el C. C.P. Leonel Pedraza Tabasco en su carácter entonces de Jefe de Departamento de la Dirección de Auditoría Fiscal en Gómez Palacio Durango, lo cual Se hizo constar mediante la publicación en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas.durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría Fiscal; el cual se da notificado legalmente el día 20 de Noviembre de 2025 mediante estrados de conformidad con lo establecido en los artículos 134 primer párrafo, fracción III y 139 del Código Fiscal de la Federación, en dicho oficio se le otorga un plazo de quince días, a efecto de que la contribuyente liquidada manifestara lo que a su derecho convenga, de conformidad con lo que establece el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación. Así mismo, Se hizo constar mediante el acta parcial de fecha 21 de Enero de 2026 levantada en la oficinas de ésta Autoridad Fiscal, toda vez que se giró el oficio número 100-7 D.A.F.Z.L. 12/2025/350 de fecha 17 de Diciembre de 2025, ante la imposibilidad de continuar con los procedimientos de los actos de fiscalización en el domicilio fiscal de la contribuyente liquidada, notificado en la publicación en la página electrónica de esta Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango finanzas. durango.gob.mx en el apartado específico de notificación Estrados Auditoría

Pasa a la Hoja No. 57



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 57

Fiscal que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., no efectuó manifestación alguna al respecto.

Por tal motivo, se analizaron y depuraron los estados de cuenta mencionados a efecto de conocer el importe de los depósitos bancarios recibidos por la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V., que representan los Otros Ingresos Conocidos, los cuales se encuentran debidamente analizados en la presente acta, en el capítulo del Impuesto al Valor Agregado, los cuales se dan por reproducidos en todo su contenido y alcance para la determinación de este impuesto.

Así mismo cabe aclarar que la contribuyente Administración Sotad, S.A. de C.V., no proporcionó los registros contables correspondientes a los Depósitos Bancarios, por lo tanto al no proporcionar la contabilidad y teniendo la obligación de llevarla, misma que fue solicitada en el ejercicio de facultades de la Autoridad y registrar cada operación de conformidad con el Artículo 76 primer párrafo fracción I de la Ley del Impuesto al Sobre la Renta y forma parte de la contabilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 primer párrafo, fracciones I, en su primer párrafo, II, III, 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en relación con los Artículos 33 primer párrafo Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones I, II, III y V, 34 primer y tercer párrafos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

En virtud de lo anterior, transcurrido el plazo con el que contaba la contribuyente liquidada para que manifestara lo que a su derecho conviniera y toda vez que no presentó escrito al respecto, no obstante que el contribuyente liquidado no demostró que los depósitos en cantidad de **\$ 48,290,761.80** (Cuarenta y ocho millones doscientos noventa mil setecientos sesenta y un pesos 80/100 M.N.), que correspondan a registros de su contabilidad teniendo la obligación de llevar los registros y al no proporcionar la contabilidad correspondiente, toda vez que fue solicitada por la Autoridad la contabilidad en el ejercicio de facultades de comprobación, por lo que esta autoridad observa Actos o Actividades presuntivamente conforme a lo establecido en los Artículos 59 primer párrafo, fracciones III en su Primer y segundo párrafo, toda vez que para los efectos de esta fracción se considera que el contribuyente no registro en su contabilidad los depósitos de su cuenta bancaria y toda vez que no exhibió los libros de contabilidad, estando obligado a llevarla ya que éstos fueron solicitados en el ejercicio de facultades de la Autoridad y al contar con información por depósitos Bancarios información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores que no corresponden a su contabilidad que está obligado a llevar, lo anterior de conformidad con el Artículo 63 primer y segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente en el periodo que se revisa, mismo que dispone:

Pasa a la Hoja No. 58



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 58

ORDENAMIENTOS QUE LA LETRA SEÑALAN VIGENTES EN 2017:

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

ARTÍCULO 1.

PRIMER PÁRRAFO.-

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

FRACCION I. Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ARTÍCULO 7

PRIMER PARRAFO

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

ARTÍCULO 9

PRIMER PÁRRAFO.-

Las personas morales deberán calcular el impuesto sobre la renta, aplicando al resultado fiscal obtenido en el ejercicio la tasa del 30%.

SEGUNDO PÁRRAFO.-

El resultado fiscal del ejercicio se determinará como sigue:

FRACCIÓN I.

Se obtendrá la utilidad fiscal disminuyendo de la totalidad de los ingresos acumulables obtenidos en el ejercicio, las deducciones autorizadas por este Título y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio, en los términos del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

FRACCIÓN II.

A la utilidad fiscal del ejercicio se le disminuirán, en su caso, las pérdidas fiscales pendientes de aplicar de ejercicios anteriores.

TERCER PÁRRAFO.-

Pasa a la Hoja No. 59



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 59

El impuesto del ejercicio se pagará mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en la que termine el ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 16

PRIMER PÁRRAFO.-

Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, inclusive los provenientes de sus establecimientos en el extranjero. El ajuste anual por inflación acumulable es el ingreso que obtienen los contribuyentes por la disminución real de sus deudas.

ARTÍCULO 17.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Para los efectos del artículo 16 de esta Ley, se considera que los ingresos se obtienen, en aquellos casos no previstos en otros artículos de la misma, en las fechas que se señalan conforme a lo siguiente tratándose de:

Artículo 18.

Para los efectos de este Título, se consideran ingresos acumulables, además de los señalados en otros artículos de esta Ley, los siguientes:

I. Los ingresos determinados, inclusive presuntivamente por las autoridades fiscales, en los casos en que proceda conforme a las leyes fiscales.

ARTÍCULO 76

PRIMER PÁRRAFO.-

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

FRACCIÓN I.

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley, y efectuar los registros en la misma.

FRACCIÓN V.

Presentar declaración en la que se determine el resultado fiscal del ejercicio o la utilidad gravable del mismo y el monto del impuesto correspondiente, ante las oficinas autorizadas, dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que termine dicho ejercicio. En dicha declaración también se determinarán la utilidad fiscal y el monto que corresponda a la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa.

Pasa a la Hoja No. 60



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 60

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTES EN 2017

ARTÍCULO 8.-

PRIMER PARRAFO.-

Para los efectos fiscales se entenderá por México, país y territorio nacional, lo que conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos integra el territorio nacional y la zona económica exclusiva situada fuera del mar territorial. Artículo

ARTÍCULO 90.-

PRIMER PARRAFO.- Se consideran residentes en territorio nacional:

FRACCION II.

Las personas morales que hayan establecido en México la administración principal del negocio o su sede de dirección efectiva

ARTÍCULO 28.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

FRACCIÓN I.

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

A.- Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obliguen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción, y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

Fracción II.

Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Fracción III.

Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el

Pasa a la Hoja No. 61



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 61

Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 30.

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

REGLAMENTO DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.-

ARTÍCULO 33.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

APARTADO A.

PRIMER PÁRRAFO.-

Los documentos e información que integran la contabilidad son:

FRACCIÓN I.

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

FRACCIÓN II.

Los avisos o solicitudes de inscripción al registro federal de contribuyentes, así como su documentación soporte;

FRACCIÓN III.

Las declaraciones anuales, informativas y de pagos provisionales, mensuales, bimestrales, trimestrales o definitivos;

APARTADO B. Los registros o asientos contables deberán:

FRACCIÓN I.

Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

FRACCIÓN II.

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final.


Pasa a la Hoja No. 62



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 62

ARTÍCULO 34.-

Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

I.B. DEDUCCIONES AUTORIZADAS.

EJERCICIO FISCAL: DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

RESULTADO DE LA REVISIÓN.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, en virtud de que la contribuyente liquidada Administración Sotad, S.A. de C.V. obstaculizo el desarrollo de las facultades de comprobación por parte de esta Autoridad fiscal, toda vez que el contribuyente liquidado no se localiza en el domicilio fiscal y como consecuencia no ha proporcionado los libros y registros de su contabilidad, así como información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales, como consta en las actas de hechos levantadas los días, 26 de Agosto, 04 y 11 de Septiembre de 2019, y al no haber exhibido a esta autoridad la documentación contable con su documentación comprobatoria soporte para efectos de conocer las operaciones realizadas y de poder verificar la deducibilidad de las deducciones autorizadas del Impuesto Sobre la Renta, por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre 2017, que debió haber sido proporcionada, atento a lo anterior y toda vez que las mismas no se encuentran amparadas con documentación que reúna los requisitos que señalan las disposiciones fiscales, no resulta procedente su aplicación en el ejercicio de referencia por lo que esta Autoridad - conoce el importe de las Deducciones Autorizadas en cantidad de \$ 0,00.

Derivado de lo anterior esta Autoridad Fiscal, se determina que para efectos de este impuesto las deducciones autorizadas por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, son iguales a cero \$ 0.00, lo anterior de conformidad con lo que establecen las disposiciones fiscales en el ejercicio fiscal que se liquida.

En virtud de que la contribuyente que se liquida Administración Sotad, S.A. de C.V., quien tributa para efectos del Impuesto Sobre la Renta en el ejercicio fiscal 2017 en el Régimen General de Ley, como persona moral de conformidad con el artículo 1º primer párrafo fracción I, 7 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que se encuentra obligado a llevar la Contabilidad, de conformidad con el artículo 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, en

Pasa a la Hoja No. 63



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

**SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL**

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 63

relación con el artículo 28 primer párrafo, fracción I, y al no proporcionado la contabilidad misma que fue requerida durante el ejercicio de facultades, en su primer párrafo, fracciones II y III y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I, apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, 34 primer y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, por consiguiente al no contar con los registros, no se tiene la certeza si realizó operaciones respecto a deducciones del Impuesto y efectuar los registros en la misma, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamientos que mejor convenga a las características particulares de su actividad, que satisfagan como mínimo los requisitos que permitan identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, de tal manera que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas; toda vez que dicho contribuyente NO registro en sus Libros de Contabilidad los gastos, manifestados en su declaración anual para efectos de las Deducciones Autorizadas del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no se tiene la certeza de verificar dichas operaciones, y al no contar con dichos registros contables no cumplen con el requisito fiscal de estar debidamente registradas en contabilidad, mismos que resultan necesarias para el ejercicio de facultades de comprobación fiscal, no permitiendo a esta Autoridad Fiscal determinar si cuenta con deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y que cumplan con los requisitos fiscales de las contempladas en el artículo 25 primer párrafo fracciones I, III, IV y VI, de la misma Ley; en su caso, que la Autoridad Fiscal, por consiguiente al no estar debidamente registrados y al no cumplir con los requisitos, se considera improcedente al no tener la certeza para efectos de deducibilidad, pudiera valorar si éstas cumplen con los requisitos fiscales para su deducibilidad, que establece el artículo 27 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II, III párrafos primer y último, IV, V primer párrafo, VI primer párrafo, XVIII primer párrafo, XIX, de dicha Ley, por el ejercicio fiscal liquidado; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

ORDENAMIENTOS QUE A LA LETRA SEÑALAN: LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA VIGENTE EN 2017

ARTÍCULO 1°.

PRIMER PÁRRAFO

Las personas físicas y las morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:

FRACCIÓN I.

Las residentes en México, respecto de todos sus ingresos, cualquiera que sea la ubicación de la fuente de riqueza de donde procedan.

ARTÍCULO 7

PRIMER PARRAFO

Pasa a la Hoja No. 64



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 64

Cuando en esta Ley se haga mención a persona moral, se entienden comprendidas, entre otras, las sociedades mercantiles, los organismos descentralizados que realicen preponderantemente actividades empresariales, las instituciones de crédito, las sociedades y asociaciones civiles y la asociación en participación cuando a través de ella se realicen actividades empresariales en México.

ARTÍCULO 25

PRIMER PÁRRAFO.-

Los contribuyentes podrán efectuar las deducciones siguientes:

FRACCIONES:

I. Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan en el ejercicio.

III. Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.

IV. Las inversiones.

VI. Las cuotas a cargo de los patrones pagados al Instituto Mexicano del Seguro Social, incluidas las previstas en la Ley del Seguro de Desempleo.

ARTÍCULO 27

PRIMER PÁRRAFO.-

Las deducciones autorizadas en este Título deberán reunir los siguientes requisitos:

FRACCION I.

PRIMER PÁRRAFO.- Ser estrictamente indispensables para los fines de la actividad del contribuyente...

FRACCIÓN II. Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II de este Capítulo.

FRACCIÓN III.

PRIMER PÁRRAFO.-

Estar amparadas con un comprobante fiscal y que los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 se efectúen mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del contribuyente en instituciones que componen el sistema financiero y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del contribuyente, tarjeta de crédito, de débito, de servicios, o los denominados monederos electrónicos autorizados por el Servicio de Administración Tributaria.

ÚLTIMO PÁRRAFO.-

Los pagos que se efectúen mediante cheque nominativo, deberán contener la clave en el registro federal de contribuyentes de quien lo expide, así como en el anverso del mismo la expresión "para abono en cuenta del beneficiario".

Pasa a la Hoja No. 65



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 65

FRACCIÓN IV.

Estar debidamente registradas en contabilidad y que sean restadas una sola vez.

FRACCIÓN V.

PRIMER PÁRRAFO.- Cumplir con las obligaciones establecidas en esta Ley y las demás disposiciones fiscales en materia de retención y entero de impuestos a cargo de terceros o que, en su caso, se recabe de éstos copia de los documentos en que conste el pago de dichos impuestos. Tratándose de pagos al extranjero, éstos sólo se podrán deducir siempre que el contribuyente proporcione la información a que esté obligado en los términos del artículo 76 de esta Ley.

FRACCIÓN VI.

PRIMER PÁRRAFO.-

Que cuando los pagos cuya deducción se pretenda realizar se hagan a contribuyentes que causen el impuesto al valor agregado, dicho impuesto se traslade en forma expresa y por separado en el comprobante fiscal correspondiente. Asimismo, deberán cumplir con la obligación de retención y entero del impuesto al valor agregado que, en su caso, se establezca en la Ley de la materia.

FRACCIÓN XVIII.

PRIMER PÁRRAFO.-

Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley. Tratándose del comprobante fiscal a que se refiere el primer párrafo de la fracción III de este artículo, éste se obtenga a más tardar el día en que el contribuyente deba presentar su declaración. Respecto de la documentación comprobatoria de las retenciones y de los pagos a que se refieren las fracciones V y VI de este artículo, respectivamente, los mismos se realicen en los plazos que al efecto establecen las disposiciones fiscales, y la documentación comprobatoria se obtenga en dicha fecha. Tratándose de las declaraciones informativas a que se refieren los artículos 76 de esta Ley, y 32, fracciones V y VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, éstas se deberán presentar en los plazos que al efecto establece el citado artículo 76 y contar a partir de esa fecha con los comprobantes fiscales correspondientes. Además, la fecha de expedición de los comprobantes fiscales de un gasto deducible deberá corresponder al ejercicio por el que se efectúa la deducción.

FRACCIÓN XIX.-

Que tratándose de pagos efectuados por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado a trabajadores que tengan derecho al subsidio para el empleo, efectivamente se entreguen las cantidades que por dicho subsidio les correspondan a sus trabajadores y se dé cumplimiento a los requisitos a que se refieren los preceptos que lo regulan, salvo cuando no se esté obligado a ello en términos de las citadas disposiciones.

Pasa a la Hoja No. 66



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 66

FRACCIÓN XX.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Que el importe de las mercancías, materias primas, productos semiterminados o terminados, en existencia, que por deterioro u otras causas no imputables al contribuyente hubiera perdido su valor, se deduzca de los inventarios durante el ejercicio en que esto ocurra; siempre que se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de esta Ley.

ARTÍCULO 76

PRIMER PARRAFO

Los contribuyentes que obtengan ingresos de los señalados en este Título, además de las obligaciones establecidas en otros artículos de esta Ley, tendrán las siguientes:

FRACCIÓN I.

Llevar la contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y el Reglamento de esta Ley; y efectuar los registros en la misma.

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

ARTÍCULO 28

PRIMER PÁRRAFO.-

Las personas que de acuerdo con las disposiciones fiscales estén obligadas a llevar contabilidad, estarán a lo siguiente:

FRACCIÓN I.-

Para efectos fiscales, la contabilidad se integra por:

APARTADO A.-

Los libros, sistemas y registros contables, papeles de trabajo, estados de cuenta, cuentas especiales, libros y registros sociales, control de inventarios y método de valuación, discos y cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, los equipos o sistemas electrónicos de registro fiscal y sus respectivos registros, además de la documentación comprobatoria de los asientos respectivos, así como toda la documentación e información relacionada con el cumplimiento de las disposiciones fiscales, la que acredite sus ingresos y deducciones, y la que obligen otras leyes; en el Reglamento de este Código se establecerá la documentación e información con la que se deberá dar cumplimiento a esta fracción y los elementos adicionales que integran la contabilidad.

FARACCIÓN II.

Los registros o asientos contables a que se refiere la fracción anterior deberán cumplir con los requisitos que establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria.

Pasa a la Hoja No. 67



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 67

FRACCIÓN III.

Los registros o asientos que integran la contabilidad se llevarán en medios electrónicos conforme lo establezcan el Reglamento de este Código y las disposiciones de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria. La documentación comprobatoria de dichos registros o asientos deberá estar disponible en el domicilio fiscal del contribuyente.

ARTÍCULO 30.

PRIMER PÁRRAFO

Las personas obligadas a llevar contabilidad deberán conservarla a disposición de las autoridades fiscales de conformidad con la fracción III del artículo 28 de este Código.

ARTÍCULO 63.

PRIMER PÁRRAFO.-

Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales.

ÚLTIMO PÁRRAFO.-

Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por Internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso.

REGLAMENTO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE PARA 2017:

ARTÍCULO 33.-

PRIMER PÁRRAFO.-

Para los efectos del artículo 28, fracciones I y II del Código, se estará a lo siguiente:

APARTADO A. Los documentos e información que integran la contabilidad son:

FRACCIÓN I.

Los registros o asientos contables auxiliares, incluyendo el catálogo de cuentas que se utilice para tal efecto, así como las pólizas de dichos registros y asientos;

APARTADO B.

PRIMER PÁRRAFO.-

Los registros o asientos contables deberán:

Pasa a la Hoja No. 68



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 68

FRACCIONES.-

I.- Ser analíticos y efectuarse en el mes en que se realicen las operaciones, actos o actividades a que se refieran, a más tardar dentro de los cinco días siguientes a la realización de la operación, acto o actividad;

II. PRIMER PÁRRAFO.-

Integrarse en el libro diario, en forma descriptiva, todas las operaciones, actos o actividades siguiendo el orden cronológico en que éstos se efectúen, indicando el movimiento de cargo o abono que a cada una corresponda, así como integrarse los nombres de las cuentas de la contabilidad, su saldo al final del periodo de registro inmediato anterior, el total del movimiento de cargo o abono a cada cuenta en el periodo y su saldo final. Podrán llevarse libros diario y mayor por establecimientos o dependencias, por tipos de actividad o por cualquier otra clasificación, pero en todos los casos deberán existir los libros diario y mayor general en los que se concentren todas las operaciones del contribuyente;

III. Permitir la identificación de cada operación, acto o actividad y sus características, relacionándolas con los folios asignados a los comprobantes fiscales o con la documentación comprobatoria, de tal forma que pueda identificarse la forma de pago, las distintas contribuciones, tasas y cuotas, incluyendo aquellas operaciones, actos o actividades por las que no se deban pagar contribuciones, de acuerdo a la operación, acto o actividad de que se trate;

IV. Permitir la identificación de las inversiones realizadas relacionándolas con la documentación comprobatoria o con los comprobantes fiscales, de tal forma que pueda precisarse la fecha de adquisición del bien o de efectuada la inversión, su descripción, el monto original de la inversión, el porcentaje e importe de su deducción anual, en su caso, así como la fecha de inicio de su deducción;

V. Relacionar cada operación, acto o actividad con los saldos que den como resultado las cifras finales de las cuentas;

VI. Formular los estados de posición financiera, de resultados, de variaciones en el capital contable, de origen y aplicación de recursos, así como las balanzas de comprobación, incluyendo las cuentas de orden y las notas a dichos estados;

ARTÍCULO 34.-

PRIMER PÁRRAFO.- Para los efectos del artículo 28, fracción III del Código, el contribuyente deberá conservar y almacenar como parte integrante de su contabilidad toda la documentación relativa al diseño del sistema electrónico donde almacena y procesa sus datos contables y los diagramas del mismo, poniendo a disposición de las Autoridades Fiscales el equipo y sus operadores para que las auxilien cuando éstas ejerzan sus facultades de comprobación y, en su caso, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas correspondientes vinculadas con la generación y conservación de documentos electrónicos.

Pasa a la Hoja No. 69



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 69

ULTIMO PARRAFO.-

Los contribuyentes podrán optar por respaldar y conservar su información contable en discos ópticos o en cualquier otro medio electrónico que mediante reglas de carácter general autorice el Servicio de Administración Tributaria.

En consecuencia, la contribuyente que se liquida Administración Sotad, S.A. de C.V., no se le consideran deducciones toda vez que se conoció que no cumplen con el requisito fiscal de estar debidamente registrados, toda vez que se encuentra obligado a llevar la Contabilidad, de conformidad con el artículo 76 primer párrafo, fracción I de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el artículo 28 primer párrafo, fracción I, Apartado A, fracciones II, II y 30 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, en el artículo 33 primer párrafo, Apartado A, fracción I, Apartado B, fracciones I, II, III, IV, V, VI, 34 primer y último párrafo del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y efectuar los registros en la misma, mediante los instrumentos, recursos y sistemas de registro o procesamientos que mejor convenga a las características particulares de su actividad, que satisfagan como mínimo los requisitos que permitan identificar cada operación, relacionándola con la documentación comprobatoria, de tal manera que aquellos puedan identificarse con las distintas contribuciones, tasas y cuotas; toda vez que dicho contribuyente NO registro en sus Libros de Contabilidad los gastos, manifestados en su declaración anual para efectos de las Deducciones Autorizadas del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que no se tiene la certeza de verificar dichas operaciones, y al no contar con dichos registros contables no cumplen con el requisito fiscal de estar debidamente registradas en contabilidad, mismos que resultan necesarias para el ejercicio de facultades de comprobación fiscal, no permitiendo a esta Autoridad Fiscal determinar si cuenta con deducciones autorizadas para efectos del Impuesto Sobre la Renta del ejercicio fiscal comprendido del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017 y que cumplan con los requisitos fiscales de las contempladas en el artículo 25 primer párrafo fracciones I, III, IV y VI, de la misma Ley; en su caso, que la Autoridad Fiscal, por consiguiente al no estar debidamente registrados y al no cumplir con los requisitos, se considera improcedente al no tener la certeza para efectos de deducibilidad, pudiera valorar si éstas cumplen con los requisitos fiscales para su deducibilidad, que establece el artículo 27 primer párrafo, fracciones I primer párrafo, II, III párrafos primer y último, IV, V primer párrafo, VI primer párrafo, XVIII primer párrafo, XIX, de dicha Ley, por el ejercicio fiscal liquidado; ordenamientos vigentes en el ejercicio que se liquida.

III. COMO RETENEDOR EN MATERIA DE LAS SIGUIENTES CONTRIBUCIONES FEDERALES.

III.A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

III.A.1. DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACIÓN DE UN SERVICIO PROFESIONAL SUBORDINADO.

Periodo sujeto a revisión: Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Declaraciones presentadas.

Pasa a la Hoja No. 70



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 70

Con base a la información que se encuentra en los sistemas a que tiene acceso esta autoridad, se conoce que el contribuyente liquidado ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones de entero de retenciones de los pagos provisionales, para efectos del Impuesto Sobre la Renta de los Ingresos por Salarios y en General por la prestación de un servicio personal subordinado, por los meses de enero a diciembre de 2017, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, antes del inicio de facultades de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden número RIM1000076/18T, información que se utiliza de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", mismos que contiene los siguientes datos principales:

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017	ABRIL 2017
FECHA Y HORA	16/02/2017 00:00	15/03/2017 00:00	12/04/2017 00:00	26/05/2017 00:00
NUMERO DE OPERACION	204320008	208029500	211398317	217681387
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	27,816	39,315	27,620	30,314
FECHA DE PAGO	23/02/2017	24/03/2017	12/04/2017	31/05/2017
NUMERO DE OPERACION	633439005417	666167208317	573289310217	521057715117
ISR RETENCIONES POR SALARIOS				

Pasa a la Hoja No. 71



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 71

A CARGO	72,466	72,681	0	58,087
PARTE ACTUALIZADA	0	0	-	0
RECARGOS	0	0	-	0
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	72,466	-58,084	-	58,087
CANTIDAD A CARGO	0	13,597	0	0
CANTIDAD A PAGAR	0	13,597	0	0

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	MAYO 2017	JUNIO 2017	JUNIO 2017	JULIO 2017
FECHA Y HORA	17/06/2017 00:00	19/07/2017 00:00	24/07/2017 00:00	18 AGOSTO 2017
NUMERO DE OPERACION	220273217	226596006	225051505	228182403
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	40,154	-	30,150	43,487
FECHA DE PAGO	17/06/2017	-	03/08/2017	21/08/2017
NUMERO DE OPERACION	531855516817	-	574308321517	586047123317
ISR RETENCIONES POR SALARIOS				
A CARGO	83,981	83,981	72,430	76,161
PARTE ACTUALIZADA	0	0	0	0
RECARGOS	0	0	45	0
SUBSIDIO AL EMPLEO	-71,392	-71,392	-58,482	-58,825
CANTIDAD A CARGO	12,589	-	4,013	17,356
CANTIDAD A PAGAR	12,589	-	4,013	17,356

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	AGOSTO 2017	SEPTIEMBRE 2017	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017
FECHA Y HORA	26/09/2017 00:00	21/10/2017 00:00	30/11/2017 00:00	22/12/2017 00:00	22/01/2018 00:00
NUMERO DE OPERACION	236558067	236158222	240742240	243608410	248802545
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	51,032	30,776	-	-	-
FECHA DE PAGO	26/09/2017	30/10/2017	-	-	-
NUMERO DE OPERACION	514445426917	541805930317	-	-	-
ISR RETENCIONES POR SALARIOS					
A CARGO	79,098	79,206	0	0	0
PARTE ACTUALIZADA	0	0	-	-	-
RECARGOS	0	56	-	-	-
SUBSIDIO AL EMPLEO	-57,343	-74,222	-	-	-
CANTIDAD A CARGO	21,756	5,040	-	-	-
CANTIDAD A PAGAR	21,756	5,040	0	0	0

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

No hay hechos diferentes a los declarados que hacer constar.

III.2. DE LOS INGRESOS POR SERVICIOS PROFESIONALES

Periodo sujeto a revisión: Del 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Declaraciones presentadas.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, con base a la información que se encuentra en los sistemas a que tiene acceso esta autoridad, se conoce que el contribuyente liquidado

Pasa a la Hoja No. 72



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 72

ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones de entero de retenciones de los pagos provisionales, para efectos del Impuesto Sobre la Renta por Servicios Profesionales, por los meses de enero a diciembre de 2017, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, antes del inicio de facultades de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden número RIM1000076/18T, información que se utiliza de conformidad con el artículo 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", mismos que contiene los siguientes datos principales:

TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017
FECHA Y HORA	16/02/2017 00:00	15/03/2017 00:00	12/04/2017 00:00
NÚMERO DE OPERACIÓN	204929998	208028660	211395317
MEDIO DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	-	-
IMPORTE PAGADO	27,816	-	-
FECHA DE PAGO	23/02/2017	-	-
NÚMERO DE OPERACIÓN	53345606417	-	-
ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	-	-	-
A CARGO	-	-	-
PORTE ACTUALIZADA	3,147	1,259	629
RECARGOS	0	0	0
SUBSIDIO PARA EL EMPLEO	0	0	0
CANTIDAD A CARGO	0	1,259	629
CANTIDAD A PAGAR	3,147	0	0

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN	MAYO 2017	JUNIO 2017	JULIO 2017
FECHA Y HORA	17/06/2017 00:00	16/07/2017 00:00	16 AGOSTO 2017
NÚMERO DE OPERACIÓN	220273217	224596006	228182403
MEDIO DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	-	-	-
IMPORTE PAGADO	-	-	-
FECHA DE PAGO	-	-	-
NÚMERO DE OPERACIÓN	-	-	-
ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	-	-	-
A CARGO	-	-	-
PORTE ACTUALIZADA	629	1,259	150
RECARGOS	0	0	0
SUBSIDIO AL EMPLEO	0	0	0
CANTIDAD A CARGO	629	1,259	150
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACIÓN	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACIÓN	AGOSTO 2017	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017
FECHA Y HORA	25/09/2017 00:00	30/11/2017 00:00	22/12/2017 00:00	22/01/2018 00:00
NÚMERO DE OPERACIÓN	212656087	240742240	243608410	245802545
MEDIO DE PRESENTACIÓN	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCIÓN DE CRÉDITO	-	-	-	-
IMPORTE PAGADO	-	-	-	-
FECHA DE PAGO	-	-	-	-
NÚMERO DE OPERACIÓN	-	-	-	-
ISR RETENCIONES POR SERVICIOS PROFESIONALES	-	-	-	-
A CARGO	629	1,259	629	629
PORTE ACTUALIZADA	0	0	0	0
RECARGOS	0	0	0	0
SUBSIDIO AL EMPLEO	629	1,259	629	629
CANTIDAD A CARGO	0	0	0	0
CANTIDAD A PAGAR	0	0	0	0

Pasa a la Hoja No. 73



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 73

III. RETENCION DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

DECLARACIONES PRESENTADAS.

Se hizo constar en Acta Final de visita domiciliaria levantada a folios números Folio Número RIM1000076/18T-05-0001 al Folio Número RIM1000076/18T-05-00047, con fecha 21 de abril de 2026, así como en la Última Acta Parcial de fecha 16 de Febrero de 2026, levantada de Folio Número RIM1000076/18T-04-001 al Folio Número RIM1000076/18T-04-0045, mismas que forman parte integrante de la presente resolución, con base a la información que se encuentra en los sistemas a que tiene acceso esta autoridad, se conoce que el contribuyente liquidado ADMINISTRACION SOTAD, S.A. DE C.V., presentó las declaraciones de entero de Retenciones del Impuesto al Valor Agregado, por los meses de enero a diciembre de 2017, vía internet ante el portal del Servicio de Administración Tributaria, antes del inicio de facultades de esta Autoridad Fiscal al amparo de la orden número RIM1000076/18T. Lo anterior de conformidad con el artículo 63 del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual señala que "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquéllos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y de cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales", mismos que contiene los siguientes datos principales:

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	ENERO 2017	FEBRERO 2017	MARZO 2017	ABRIL 2017
FECHA Y HORA	16/02/2017 00:00	15/03/2017 00:00	12/04/2017 00:00	26/05/2017 00:00
NUMERO DE OPERACION	204020328	208020560	211306317	217681387
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	27,816	39,315	27,620	30,314
FECHA DE PAGO	23/02/2017	24/03/2017	12/04/2017	31/05/2017
NUMERO DE OPERACION	533438606417	558157208317	573289310217	521057715117
R24 IVA RETENCIONES				
A CARGO	3,357	1,343	1,567	-
RECARGOS	-	-	-	-
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	3,357	1,343	1,567	-
CANTIDAD A CARGO	3,357	1,343	1,567	-

Pasa a la Hoja No. 74



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 74

CANTIDAD A PAGAR	3,367	1,343	1,567	
------------------	-------	-------	-------	--

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	COMPLEMENTARIA DE MODIFICACION DE OBLIGACIONES	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	MAYO 2017	JUNIO 2017	JUNIO 2017	JULIO 2017
FECHA Y HORA	17/06/2017 00:00	19/07/2017 00:00	24/07/2017 00:00	18 AGOSTO 2017
NUMERO DE OPERACION	220273217	224566006	225051505	226182403
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	40,154		30,150	43,487
FECHA DE PAGO	17/06/2017		03/08/2017	21/08/2017
NUMERO DE OPERACION	531665516817		574308321517	586047123317
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO				
A CARGO	25,103	24,502	24,502	24,160
A FAVOR				
RECARGOS			277	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	25,103	24,502	24,779	24,160
CANTIDAD A CARGO		24,502	24,779	24,160
CANTIDAD A PAGAR	25,103	24,502	24,779	24,160
R24 IVA RETENCIONES				
A CARGO	2,462	1,343	1,343	1,951
RECARGOS			15	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	2,462	-	1,358	1,951
CANTIDAD A CARGO	2,462	-	1,358	1,951
CANTIDAD A PAGAR	2,462	-	1,358	1,951

Viene del cuadro anterior.

TIPO DE DECLARACION	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL	NORMAL
TIPO DE PERIODICIDAD	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL	MENSUAL
PERIODO DE LA DECLARACION	AGOSTO 2017	SEPTIEMBRE 2017	OCTUBRE 2017	NOVIEMBRE 2017	DICIEMBRE 2017
FECHA Y HORA	25/09/2017 00:00	21/10/2017 00:00	30/11/2017 00:00	22/12/2017 00:00	22/01/2018 00:00
NUMERO DE OPERACION	232859067	236198222	240742240	243608410	246802545
MEDIO DE PRESENTACION	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT	INTERNET SAT
INSTITUCION DE CREDITO	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.	BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
IMPORTE PAGADO	51,032	30,776	33,579	40,421	38,618
FECHA DE PAGO	26/09/2017	30/10/2017	21/12/2017	10/01/2018	22/01/2018
NUMERO DE OPERACION	514445426917	541805630317	584602235517	120108022101	506332702218
R21 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO					
A CARGO	27,709	24,393	30,965	39,297	36,146
A FAVOR					
RECARGOS		276	350	444	
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	27,709	24,669	31,315	39,741	36,146

CANTIDAD A CARGO	27,709	24,669	31,315	39,741	36,146
CANTIDAD A PAGAR	27,709	24,669	31,315	39,741	36,146
R24 IVA RETENCIONES					
A CARGO	1,567	1,055	2,239	672	672
RECARGOS		12	25		
TOTAL DE CONTRIBUCIONES	1,567	1,067	2,264	680	672
CANTIDAD A CARGO	1,567	1,067	2,264	680	672
CANTIDAD A PAGAR	1,567	1,067	2,264	680	672

Pasa a la Hoja No. 75



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 75

RESULTADO DE LA REVISIÓN:

No hay hechos diferentes a los declarados que hacer constar.

En relación con los hechos u omisiones dados a conocer anteriormente, en este momento, se hace del conocimiento de los testigos de asistencia, que la presente Última Acta Parcial que se levanta, en los términos y para los efectos previstos en la fracción IV segundo párrafo del Artículo 46 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto en este mismo acto se le concede un plazo de veinte días hábiles contados a partir del día siguiente al levantamiento de la presente acta para corregir su situación fiscal, o bien, para exhibir ante esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, con domicilio en Palacio de Gobierno de la Laguna de Durango, Boulevard Forjadores Esquina con Alhelí número 501, Colonia Brittingham, Gómez Palacio, Dgo. C.P. 35000, los datos y/o documentos que desvirtúen los hechos u omisiones consignados en esta Acta, levantada con motivo de la visita domiciliaria.

DETERMINACIÓN

En consecuencia, esta Dirección de Auditoría Fiscal dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Finanzas y de Administración del Gobierno del Estado de Durango, procede a determinar el crédito fiscal como sigue:

I. - IMPUESTOS DETERMINADOS

I.A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO FISCAL: DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

CALCULO ANUAL

CONCEPTOS	IMPORTE
INGRESOS ACUMULABLES DETERMINADOS PARA EFECTOS DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN APARTADO II. INCISO II. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$48,290,761.80
MENOS: DEDUCCIONES AUTORIZADAS POR LA QUE SE CAUSAN PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA SEGÚN APARTADO II. INCISO II. DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	0.00
IGUAL A BASE DE IMPUESTO SEGÚN ARTÍCULO 9 SEGUNDO PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$48,290,761.80
POR: TASA DEL 30% SEGÚN EL ARTÍCULO 9 PRIMER PÁRRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	30%

Pasa a la Hoja No. 76



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 76

IGUAL A: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO	14,487,228.54
MENOS: IMPUESTO DETERMINADO Y PAGADO EN DECLARACIONES DE PAGOS PROVISIONALES O ANUAL	0.00
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA A CARGO DEL EJERCICIO	14,487,228.54
POR: FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.4634
IGUAL: IMPUESTO SOBRE LA RENTA ACTUALIZADO AL 31 DE JULIO DE 2026	21,206,405.14
*** PARTE ACTUALIZADA	6,719,176.60

I.B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO FISCAL LIQUIDADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, DEL 01 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017, DEL 01 DE ABRIL DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2017, DEL 01 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017, DEL 01 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2017, DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2017, DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017, 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017. PAGOS MENSUALES DEFINITIVOS.-

PERIODO 2017	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DETERMINADOS SEGÚN APARTADO I. INCISO I.A. DEL CONSIDERNADO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION	MULTIPLICADO POR: TASA DEL 16% SEGÚN PARRAFO SEGUNDO DEL ARTICULO 1 DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO TRASLADADO SEGÚN ARTICULO 1o PRIMER PARRAFO FRACCION II SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO EN VIGOR EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I, INCISO I.B.- DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCION
ENERO	3,481,661.58	16%	557,065.85	0.00
FEBRERO	3,619,361.13	16%	579,097.78	0.00
MARZO	4,652,300.39	16%	744,368.06	0.00
ABRIL	3,484,168.82	16%	557,467.01	0.00
MAYO	3,831,279.89	16%	613,004.78	0.00
JUNIO	4,836,571.40	16%	773,851.42	0.00

Pasa a la Hoja No. 77



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 77

JULIO	4,161,645.28	16%	665,863.24	0.00
AGOSTO	4,148,897.80	16%	663,823.65	0.00
SEPTIEMBRE	4,900,771.10	16%	784,123.38	0.00
OCTUBRE	4,186,911.48	16%	669,905.84	0.00
NOVIEMBRE	3,367,015.11	16%	538,722.42	0.00
DICIEMBRE	3,620,177.82	16%	579,228.45	0.00
TOTAL	\$48,290,761.80		\$7,726,521.89	\$0.00

Continúa cuadro anterior...

MES DE 2017	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO	FACTOR DE ACTUALIZACION	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO AL 28 DE AGOSTO DE 2026	PARTE ACTUALIZADA
ENERO	557,065.85	1.551	863,944.84	306,878.99
FEBRERO	579,097.78	1.542	892,952.85	313,855.07
MARZO	744,368.06	1.533	1,140,803.27	396,435.21
ABRIL	557,467.01	1.531	853,308.54	295,841.53
MAYO	613,004.78	1.533	939,448.84	326,444.06
JUNIO	773,851.42	1.529	1,182,966.57	409,115.15
JULIO	665,863.24	1.523	1,014,054.34	348,191.09
AGOSTO	663,823.65	1.515	1,005,977.57	342,153.92
SEPTIEMBRE	784,123.38	1.511	1,184,573.50	400,450.13
OCTUBRE	669,905.84	1.501	1,005,703.95	335,798.11
NOVIEMBRE	538,722.42	1.486	800,509.69	261,787.28
DICIEMBRE	579,228.45	1.477	855,637.00	276,408.55
TOTAL	\$7,726,521.89		\$11,739,880.96	\$4,013,359.07

RESUMEN DEL IMPUESTOS DETERMINADOS

Concepto	Impuesto	Parte Actualizada	Impuesto Actualizado
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14,487,228.54	6,719,176.60	21,206,405.14
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,726,521.89	\$4,013,359.07	11,739,880.96
TOTAL	\$ 22,213,750.43	\$10,732,535.67	\$32,946,286.10

Pasa a la Hoja No. 78



SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 78

II.- FACTOR DE ACTUALIZACIÓN

El factor de actualización de esta resolución, se determinó de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A, 20, primer párrafo y 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, como se indica a continuación:

II.A- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO FISCAL: DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9, tercer párrafo en relación con la fracción V del artículo 76 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, el pago del Impuesto Sobre la Renta debió realizarse a mas tardar el 31 de marzo de 2018; por lo que en los términos de lo dispuesto en los artículos 17-A del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, el factor de actualización que se citan en el folio 74 de esta resolución, se determinó tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.169 del mes de julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 07 de Agosto de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018; correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del periodo, dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 99.1713 del mes de Febrero de 2018, correspondiente al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, respectivamente, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, como sigue:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA	INDICE BASE 2018=100	DEL MES ANTERIOR AL MÁS RECIENTE DEL PERIODO	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	DIVI-DIDO	INDICE BASE 2018=100	DEL MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE SE DEBIÓ REALIZAR EL PAGO	SEGÚN DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	FACTOR DE ACTUALI- ZACION
ANUAL 2017	145.169	Julio de 2026	07 de Agosto de 2026	Entre	99.1713	Febrero 2018	21 de septiembre de 2018	1.4638

Pasa a la Hoja No. 79



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 79

II.B- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO FISCAL LIQUIDADO.- DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE ENERO DE 2017, DEL 01 DE FEBRERO DE 2017 AL 28 DE FEBRERO DE 2017, DEL 01 DE MARZO DE 2017 AL 31 DE MARZO DE 2017, DEL 01 DE ABRIL DE 2017 AL 30 DE ABRIL DE 2017, DEL 01 DE MAYO DE 2017 AL 31 DE MAYO DE 2017, DEL 01 DE JUNIO DE 2017 AL 30 DE JUNIO DE 2017, DEL 01 DE JULIO DE 2017 AL 31 DE JULIO DE 2017, DEL 01 DE AGOSTO DE 2017 AL 31 DE AGOSTO DE 2017, DEL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2017, DEL 01 DE OCTUBRE DE 2017 AL 31 DE OCTUBRE DE 2017, 01 DE NOVIEMBRE DE 2017 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017 Y DEL 01 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

De conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 5-D de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, el pago del impuesto debió realizarse a más tardar el día 17 de febrero de 2017 correspondiente a enero de 2017, el día 17 de marzo de 2017 correspondiente a febrero de 2017, el día 17 de abril de 2017 correspondiente a marzo de 2017, el día 17 de mayo de 2017 correspondiente a abril de 2017, el día 17 de junio de 2017 correspondiente a mayo de 2017, el día 17 de julio de 2017 correspondiente a junio de 2017, el día 17 de agosto de 2017 correspondiente a julio de 2017, el día 17 de septiembre de 2017 correspondiente a agosto de 2017, el día 17 de octubre de 2017 correspondiente a septiembre de 2017, el día 17 de noviembre de 2017 correspondiente a octubre de 2017, el día 17 de diciembre de 2017 correspondiente a noviembre de 2017, y el día 17 de enero de 2018 correspondiente a diciembre de 2017; por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025 en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, los factores de actualización de enero a diciembre todos de 2017, que se citan en la hoja número 74 de esta resolución, se determinaron tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor de 145.169 del mes de Julio de 2026, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 07 de Agosto de 2026, expresado con la base "segunda quincena de julio de 2018=100", según comunicación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación del 24 de Agosto de 2018, correspondiente al mes anterior al más RECIENTE del período, dividiéndolo entre el índice Nacional de Precios al Consumidor de los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre todos de 2017, correspondientes al mes anterior al más ANTIGUO del periodo, respectivamente, también expresados con la base "segunda quincena de julio de 2018=100" publicados en el Diario Oficial de la Federación según columna 8 del folio 74 de la presente resolución como sigue:

PERIODO 2017	ÍNDICE BASE 2018=100	DEL MES ANTERIOR AL MES MÁS RECIENTE DEL PERIODO:	FECHA PUBLICACION I.N.P.C. SEGÚN D.O.F. DE FECHA	DIVIDIDO	ÍNDICE BASE 2018=100	DE MES INMEDIATO ANTERIOR A AQUEL EN QUE DEBIÓ	FECHA PUBLICACION I.N.P.C. SEGÚN D.O.F. DE FECHA	FACTOR DE ACTUALIZACIÓN
-----------------	----------------------------	---	--	----------	----------------------------	--	--	----------------------------

Pasa a la Hoja No. 80



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 80

						REALIZARSE EL PAGO:		
ENERO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	93.6040	Enero del 2017	10/02/2017	1.5509
FEBRERO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	94.1450	Febrero del 2017	10/03/2017	1.5420
MARZO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	94.7220	Marzo del 2017	10/04/2017	1.5326
ABRIL	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	94.8390	Abril del 2017	10/05/2017	1.5307
MAYO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	94.7250	Mayo del 2017	10/06/2017	1.5325
JUNIO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	94.9640	Junio del 2017	10/07/2017	1.5287
JULIO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	95.3230	Julio del 2017	10/08/2017	1.5229
AGOSTO	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	95.7940	Agosto del 2017	08/09/2017	1.5154
SEPTIEMBRE	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	96.0940	Septiembre del 2017	10/10/2017	1.5107
OCTUBRE	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	96.6980	Octubre del 2017	10/11/2017	1.5013
NOVIEMBRE	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	97.6950	Noviembre del 2017	10/12/2017	1.4859
DICIEMBRE	145.1690	Julio de 2026	09/07/2026	ENTRE	98.2730	Diciembre del 2017	10/01/2018	1.4772

III.- RECARGOS

En virtud de que ese contribuyente omitió pagar las contribuciones determinadas que se indican en el apartado de DETERMINACIÓN de la presente resolución, con fundamento en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, se procede a determinar el importe de los recargos por concepto de indemnización al Fisco Federal por la falta de pago oportuno los cuales se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, multiplicadas por las tasas de recargos que resultó de sumar las diferentes tasas mensuales de recargos aplicables en cada uno de los meses transcurridos desde mes de **abril** de 2017 hasta el mes de julio de 2026 para efectos del Impuesto Sobre la Renta (anual), desde mes de febrero de 2017 hasta el mes de julio de 2026 para efectos del Impuesto al Valor Agregado, las mismas que se encuentran establecidas como sigue:

III.A- IMPUESTO SOBRE LA RENTA

RECARGOS GENERADOS POR DE ABRIL A DICIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre

Pasa a la Hoja No. 81



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 81

de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Abril de 2018 a Diciembre de 2018, es de 13.23% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora a cargo del Fisco Federal, del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos como a continuación se detalla;

CALCULO DE RECARGOS

EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2018	21,206,405.14	13.23%	ABRIL	DICIEMBRE	1.47%	2,805,607.40

RECARGOS GENERADOS POR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

Pasa a la Hoja No. 82



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 82

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2019 a Diciembre de 2019, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora a cargo del Fisco Federal, del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos como a continuación se detalla;

CALCULO DE RECARGOS

EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2019	21,206,405.14	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	1.47%	3,740,809.87

RECARGOS GENERADOS POR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que

[Handwritten signature]
Pasa a la Hoja No. 83



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 83

adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2020 a Diciembre de 2020, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora a cargo del Fisco Federal, del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos como a continuación se detalla;

CALCULO DE RECARGOS

EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2020	21,206,405.14	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	1.47%	3,740,809.87

RECARGOS GENERADOS POR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2021 a Diciembre de 2021, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora a cargo del Fisco Federal, del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos como a continuación se detalla;

Pasa a la Hoja No. 84



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 84

CALCULO DE RECARGOS

EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2021	21,206,405.14	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	1.47%	3,740,809.87

RECARGOS GENERADOS POR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2022 a Diciembre de 2022, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora a cargo del Fisco Federal, del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos como a continuación se detalla;

CALCULO DE RECARGOS

EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2022	21,206,405.14	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	1.47%	3,740,809.87

Pasa a la Hoja No. 85



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 85

RECARGOS GENERADOS POR DE ENERO A DICIEMBRE DE 2023

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2023, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 14 de noviembre de 2022, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de enero de 2023 a Marzo de 2023, es de 4.41% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora a cargo del Fisco Federal, del 1.47 por ciento, por cada uno de los meses del periodo por el que se calculan los recargos como a continuación se detalla;

CALCULO DE RECARGOS						
EJERCICIO Y/O PERIODO	CONTRIBUCIÓN ACTUALIZADA	%	MESES TRANSCURRIDOS		% DE RECARGOS A APLICAR	IMPORTE DE RECARGOS
			DE	A		
2023	21,206,405.14	4.41%	ENERO	MARZO	1.47%	935,202.47

SUMA DE RECARGOS IMPUESTO SOBRE LA RENTA

CONCEPTO	RECARGOS
RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2018	\$ 2,805,607.40
RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2019	\$ 3,740,809.87

Pasa a la Hoja No. 86



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 86

RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2020	\$ 3,740,809.87
RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2021	\$ 3,740,809.87
RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2022	\$ 3,740,809.87
RECARGOS GENERADOS EN EL EJERCICIO DE 2023	\$ 935,202.47
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA	\$ 18,704,049.33

III.B- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE FEBRERO A DICIEMBRE DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del periodo fiscal de 2017, es de 1.13 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de diciembre de 2016, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de noviembre de 2016, generando un incremento equivalente al 0.38 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.75 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.13 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente al mes de febrero de 2023 a diciembre de 2023 es de 12.43% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47% por ciento, por cada uno de los meses del periodo, por el que se calculan los recargos.

Pasa a la Hoja No. 87



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 87

AÑO 2017	AÑO	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	(X) PORCENTAJE	MESES TRANSCURRIDOS		RECARGOS DETERMINADOS A DICIEMBRE DE 2017
				DE	A	
ENERO	2017	863,944.84	12.43	FEBRERO	DICIEMBRE	10,738,834.36
FEBRERO	2017	892,952.85	11.3	MARZO	DICIEMBRE	10,090,367.17
MARZO	2017	1,140,803.27	10.17	ABRIL	DICIEMBRE	11,601,969.25
ABRIL	2017	853,308.54	9.04	MAYO	DICIEMBRE	7,713,909.19
MAYO	2017	939,448.84	7.91	JUNIO	DICIEMBRE	7,431,040.31
JUNIO	2017	1,182,966.57	6.78	JULIO	DICIEMBRE	8,020,513.35
JULIO	2017	1,014,054.34	5.65	AGOSTO	DICIEMBRE	5,729,406.99
AGOSTO	2017	1,005,977.57	4.52	SEPTIEMBRE	DICIEMBRE	4,547,018.61
SEPTIEMBRE	2017	1,184,573.50	3.39	OCTUBRE	DICIEMBRE	4,015,704.18
OCTUBRE	2017	1,005,703.95	2.26	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	2,272,890.92
NOVIEMBRE	2017	800,509.69	1.13	DICIEMBRE	DICIEMBRE	904,575.96
DICIEMBRE	2017	855,637.00	-	-	-	-
SUMA.		\$11,739,880.96				\$73,066,230.29

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2018, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de noviembre de 2017, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2018 a Diciembre de 2018, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual

Pasa a la Hoja No. 88



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 88

de recargos por mora de 1.47% por ciento, por cada uno de los meses del período, por lo que se calculan los recargos.

AÑO 2018	AÑO	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	(X) PORCENTAJE	MESES TRANSCURRIDOS		RECARGOS DETERMINADOS A DICIEMBRE DE 2018
				DE	A	
ENERO	2018	863,944.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	152,399.87
FEBRERO	2018	892,952.85	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	157,516.88
MARZO	2018	1,140,803.27	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	201,237.70
ABRIL	2018	853,308.54	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,523.63
MAYO	2018	939,448.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	165,718.78
JUNIO	2018	1,182,966.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,675.30
JULIO	2018	1,014,054.34	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	178,879.18
AGOSTO	2018	1,005,977.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,454.44
SEPTIEMBRE	2018	1,184,573.50	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,958.77
OCTUBRE	2018	1,005,703.95	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,406.18
NOVIEMBRE	2018	800,509.69	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	141,209.91
DICIEMBRE	2018	855,637.00	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,934.37
SUMA.		\$11,739,880.96				\$2,070,915.00

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2019

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2019, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que

Pasa a la Hoja No. 89



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 89

adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2019 a Diciembre de 2019, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47% por ciento, por cada uno de los meses del período, por lo que se calculan los recargos.

AÑO 2019	AÑO	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	(X) PORCENTAJE	MESES TRANSCURRIDOS		RECARGOS DETERMINADOS A DICIEMBRE DE 2019
				DE	A	
ENERO	2019	863,944.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	152,399.87
FEBRERO	2019	892,952.85	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	157,516.88
MARZO	2019	1,140,803.27	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	201,237.70
ABRIL	2019	853,308.54	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,523.63
MAYO	2019	939,448.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	165,718.78
JUNIO	2019	1,182,966.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,675.30
JULIO	2019	1,014,054.34	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	178,879.18
AGOSTO	2019	1,005,977.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,454.44
SEPTIEMBRE	2019	1,184,573.50	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,958.77
OCTUBRE	2019	1,005,703.95	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,406.18
NOVIEMBRE	2019	800,509.69	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	141,209.91
DICIEMBRE	2019	855,637.00	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,934.37
SUMA.		\$11,739,880.96				\$2,070,915.00

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2020

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2020, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de

Pasa a la Hoja No. 90



SUBSECRETARÍA

DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 90

diciembre de 2019, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2020, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2019, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2020 a Diciembre de 2020, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47% por ciento, por cada uno de los meses del período, por lo que se calculan los recargos.

AÑO 2020	AÑO	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	(X) PORCENTAJE	MESES TRANSCURRIDOS		RECARGOS DETERMINADOS A DICIEMBRE DE 2020
				DE	A	
ENERO	2020	863,944.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	152,399.87
FEBRERO	2020	892,952.85	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	157,516.88
MARZO	2020	1,140,803.27	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	201,237.70
ABRIL	2020	853,308.54	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,523.63
MAYO	2020	939,448.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	165,718.78
JUNIO	2020	1,182,966.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,675.30
JULIO	2020	1,014,054.34	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	178,879.18
AGOSTO	2020	1,005,977.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,454.44
SEPTIEMBRE	2020	1,184,573.50	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,958.77
OCTUBRE	2020	1,005,703.95	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,406.18
NOVIEMBRE	2020	800,509.69	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	141,209.91
DICIEMBRE	2020	855,637.00	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,934.37
SUMA.		\$11,739,880.96				\$2,070,915.00

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO A DICIEMBRE DE 2021

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima

Pasa a la Hoja No. 91



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 91

inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2021, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.23 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de noviembre de 2020, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2021 a Diciembre de 2021, es de 17.64% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47% por ciento, por cada uno de los meses del período, por lo que se calculan los recargos.

AÑO 2021	AÑO	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	(X) PORCENTAJE	MESES TRANSCURRIDOS		RECARGOS DETERMINADOS A DICIEMBRE DE 2021
				DE	A	
ENERO	2021	863,944.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	152,399.87
FEBRERO	2021	892,952.85	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	157,516.88
MARZO	2021	1,140,803.27	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	201,237.70
ABRIL	2021	853,308.54	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,523.63
MAYO	2021	939,448.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	165,718.78
JUNIO	2021	1,182,966.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,675.30
JULIO	2021	1,014,054.34	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	178,879.18
AGOSTO	2021	1,005,977.57	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,454.44
SEPTIEMBRE	2021	1,184,573.50	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	208,958.77
OCTUBRE	2021	1,005,703.95	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	177,406.18
NOVIEMBRE	2021	800,509.69	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	141,209.91
DICIEMBRE	2021	855,637.00	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	150,934.37
SUMA.		\$11,739,880.96				\$2,070,915.00

RECARGOS GENERADOS POR LOS MESES DE ENERO DE 2022

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 21, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

Pasa a la Hoja No. 92



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 92

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, la tasa de recargos para cada uno de los meses de mora será la que resulte de incrementar en 50 por ciento a la que mediante Ley fije anualmente el Congreso de la Unión, para tal efecto, la tasa se considerará hasta la centésima y, en su caso, se ajustará a la centésima inmediata superior cuando el dígito de la milésima sea igual o mayor a 5 y cuando la milésima sea menor a 5 se mantendrá la tasa a la centésima que haya resultado.

En este sentido, la tasa mensual de recargos por mora aplicable en cada uno de los meses del ejercicio fiscal de 2022, es de 1.47 por ciento, misma que se indica en la regla 2.1.21 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021, la cual es el resultado de incrementar en un 50 por ciento la tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, establecida en el artículo 8, fracción I, de la Ley de Ingresos de la Federación para el ejercicio fiscal de 2022, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 12 de noviembre de 2021, generando un incremento equivalente al 0.49 por ciento, mismo que adicionado a la citada tasa de recargos mensual de 0.98 por ciento, da como resultado la tasa mensual de recargos por mora de 1.47 por ciento.

Así, la tasa acumulada de recargos por mora correspondiente a los meses de Enero de 2022, es de 1.47% por ciento, la cual resulta de la sumatoria de la tasa mensual de recargos por mora de 1.47% por ciento, por cada uno de los meses del periodo, por lo que se calculan los recargos.

AÑO 2022	AÑO	IMPUESTO DETERMINADO ACTUALIZADO	(X) PORCENTAJE	MESES TRANSCURRIDOS		RECARGOS DETERMINADOS A DICIEMBRE DE 2022
				DE	A	
ENERO	2022	863,944.84	17.64%	ENERO	DICIEMBRE	152,399.87

SUMA DE RECARGOS IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

CONCEPTO	RECARGOS
RECARGOS GENERADOS EN EL PERIODO DE 2017	\$ 73,066,230.29
RECARGOS GENERADOS EN EL PERIODO DE 2018	\$ 2,070,915.00
RECARGOS GENERADOS EN EL PERIODO DE 2019	\$ 2,070,915.00
RECARGOS GENERADOS EN EL PERIODO DE 2020	\$ 2,070,915.00
RECARGOS GENERADOS EN EL PERIODO DE 2021	\$ 2,070,915.00

Pasa a la Hoja No. 93



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 93

RECARGOS GENERADOS EN EL PERIODO DE 2022	\$ 152,399.87
TOTAL DE RECARGOS GENERADOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$ 81,502,290.16

RESUMEN DE RECARGOS:

CONCEPTO	TOTAL
IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,704,049.33
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	81,502,290.16
SUMAS:	\$100,206,339.49

MULTAS

**IV.A.- IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
EJERCICIO DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.**

De Fondo

En virtud de que la contribuyente, omitió pagar las contribuciones del Impuesto Sobre la Renta por el ejercicio fiscal comprendido del 01 de Enero de 2017 al 31 de Diciembre de 2017, el cual se encuentra obligado a pagar, cuya suma asciende a la cantidad historica **\$14,487,228.54** (Catorce millones cuatrocientos ochenta y siete mil doscientos veintiocho pesos 54/100 M.N.), se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$ 7,967,975.69** equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórica, de conformidad con lo establecido en el Artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigente.

ARTÍCULO 76.

PRIMER PÁRRAFO

Quando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

Pasa a la Hoja No. 94



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 94

De Forma

Por otra parte en virtud de que la contribuyente infringió en el artículo 81 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora en sustento en virtud de que no presentó la declaración anual a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; incumpliendo el artículo 9 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, toda vez que fue descubierta por la autoridad, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción I, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 6,230.00 (seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), la cantidad inferior se encuentra actualizada y está vigente a partir del 01 de enero de 2026, que se determinó con fundamento en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 6,230.00 (seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2026, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025 y en la Regla 2.1.12., fracción **XVII párrafos del primero al quinto y último**, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionados en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Pasa a la Hoja No. 95



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 95

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	Entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	Entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297
1° de enero de al 30 de junio de 2002	350.932	nov-01	10-dic-01	Entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	Entre	350.932	dic-01	10-ene-02	1.0227
1° de enero de al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	Entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

Pasa a la Hoja No. 96



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 96

El Índice del mes de mayo de 1998, correspondiente al período de vigencia del 1º de Enero al 30 de Junio de 1999 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100. Para convertir el Índice Nacional de Precios al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al período de vigencia del 1º de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresando conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, en su tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y su anexo 5, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de \$ 1,571.00 (mil quinientos setenta y un peso 00/100 M.N.), publicada el 3 de Julio de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-98	31-dic-98	\$ 1,571.00
			Anexo 5			
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 1,700.00
			Anexo 5			

Pasa a la Hoja No. 97



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 97

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-99	31-dic-99	\$ 1,854.00
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 1,936.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 2,029.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-ene-01	30-jun-01	\$ 2,107.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 2,170.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 2,219.00

Pasa a la Hoja No. 98



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 98

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 2,269.00
	09-ago-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	17-oct-02	modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 2,338.00
	20-ene-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Anexo 5			
	16-may-03	modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002				
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-jul-03	31-dic-03	\$ 2,375.00
			Anexo 5			

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en “Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior” o en “Resolución Miscelánea Fiscal”, y en su caso en los “Anexos de la propia Resolución”, publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Pasa a la Hoja No. 99



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 99

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 1,571.00	por	1.0819	\$ 1,699.66	\$ 1,700.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$ 1,700.00	por	1.0906	\$ 1,854.02	\$ 1,854.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 1,854.00	por	1.0444	\$ 1,936.31	\$ 1,936.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 1,936.00	por	1.0481	\$ 2,029.12	\$ 2,029.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 2,029.00	por	1.0386	\$ 2,107.31	\$ 2,107.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 2,107.00	por	1.0297	\$ 2,169.57	\$ 2,170.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 2,170.00	por	1.0224	\$ 2,218.60	\$ 2,219.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 2,219.00	por	1.0227	\$ 2,269.37	\$ 2,269.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 2,269.00	por	1.0304	\$ 2,337.90.	\$ 2,338.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 2,338.00	por	1.0160	\$ 2,375.40	\$ 2,375.00

De conformidad con el penúltimo párrafo del artículo 70, del Código Fiscal de la Federación, vigente en el ejercicio de 1998; así como el artículo 70, tercer párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al penúltimo párrafo del artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de noviembre de 2003.

Para los efectos del artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997 vigentes a partir del 1° de marzo de 1998, los Índices Nacional de Precios al Consumidor, que se deberá considerar para la primera actualización son de mayo 1998 de 248.146 y enero de 1998 de 236.931 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 1998 y 10 de febrero de 1998 respectivamente.

Pasa a la Hoja No. 100



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 100

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de enero de 2004 en el "DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido:

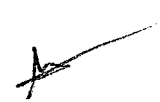
Actualización vigente a partir de enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de noviembre de 2003, antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.


Pasa a la Hoja No. 101



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 101

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (dos mil trescientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (dos mil seiscientos treinta y cuatro pesos 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, último párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

Actualización vigente a partir de enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$ 2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5

Pasa a la Hoja No. 102



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 102

Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (dos mil seiscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (tres mil tres pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, penúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.


Pasa a la Hoja No. 103



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 103

Actualización vigente a partir de enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12., fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2012.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

Pasa a la Hoja No. 104



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 104

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 3,000.00 (tres mil pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 3,363.30 (trece mil trescientos sesenta y tres pesos 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (trece mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012

Actualización vigente a partir de enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (trece mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación

Pasa a la Hoja No. 105



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 105

el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (trece mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (tres mil setecientos setenta y siete pesos 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015.

Actualización vigente a partir de enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Pasa a la Hoja No. 106



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 106

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (tres mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Pasa a la Hoja No. 107



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 107

Actualización vigente a partir de enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, Fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción XII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2017 y hasta el mes de agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2019, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2017 al mes de diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Pasa a la Hoja No. 108



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 108

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 4,746.49 (cuatro mil setecientos cuarenta y seis pesos 49/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,750.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2020 aplicable a partir del 1 de enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, Fracción I, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$4,750.00 (Cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 y sus Anexos 1,5,8,15,19,26 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de agosto de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se


Pasa a la Hoja No. 109



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 109

tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 5,500.00 (cinco mil quinientos pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro B. Compilación de cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2023, aplicable a partir del 01 de Enero de 2024; en relación con la Regla 2.1.12 Fracción XV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 29 de Diciembre de 2023, aplicable a partir del 1 de enero de 2024.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, Cuarto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

En éste orden de ideas y atento a lo señalado en el artículo 75 primer párrafo fracción VI segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, el cual indica:

ARTÍCULO 75. PRIMER PÁRRAFO

Dentro de los límites fijados por este Código, las autoridades fiscales al imponer multas por la comisión de las infracciones señaladas en las leyes fiscales, incluyendo las relacionadas con las contribuciones al comercio exterior, deberán fundar y motivar su resolución y tener en cuenta lo siguiente:

FRACCIÓN VI. Cuando por un acto o una omisión se infrinjan diversas disposiciones fiscales de carácter formal a las que correspondan varias multas, sólo se aplicará la que corresponda a la infracción cuya multa sea mayor.

Pasa a la Hoja No. 110



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 110

DETERMINACIÓN DE LA MULTA MAYOR A APLICAR PARA IMPUESTO SOBRE LA RENTA

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

Ejercicio 2017	Monto histórico de la contribución	Multa de fondo conforme al artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación (55% de la contribución omitida)	Multa Fondo	Multa Forma artículo 81 primer párrafo fracción IV del Código Fiscal de la Federación	Multa Aplicable (Multa Mayor)
Anual	14,487,228.54	\$ 7,967,975.69	\$ 7,967,975.69	6,230.00	\$ 7,967,975.69

IV.B.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO LIQUIDADO.- Del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, del 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017, del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, del 01 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017, del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017, del 01 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017, 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017 y del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

De Fondo

En virtud de que la contribuyente omitió el pago de las contribuciones del Impuesto al Valor Agregado por el periodo fiscal de 01 de enero de 2017 al 31 de diciembre de 2017, cuya suma asciende a la cantidad histórica de **\$7,726,521.89**, la cual se encuentra integrada por \$557,065.85 por el mes de enero, \$579,097.78 por el mes de febrero, \$744,368.06 por el mes de marzo, \$557,467.01 por el mes de abril, \$613,004.78 por el mes de mayo, \$773,851.42 por el mes de junio, \$665,863.24 por el mes de julio, \$663,823.65 por el mes de agosto, \$784,123.38 por el mes de septiembre, \$669,905.84 por el mes de octubre, \$538,722.42 por el mes de noviembre y \$579,228.45 por el mes de diciembre de 2017; por lo que se hace acreedor a la imposición de una multa mínima en cantidad de **\$ 4,249,587.04**, la cual se integra por \$306,386.22 por el mes de enero, \$318,503.78 por el mes de febrero, \$409,402.43 por el mes de marzo, \$306,606.86 por el mes de abril, \$337,152.63 por el mes de mayo, \$425,618.28 por el mes de junio, \$366,224.78 por el mes de julio, \$365,103.01 por el mes de agosto, \$431,267.86 por el mes de septiembre, \$368,448.21 por el mes de octubre, \$296,297.33 por el mes de noviembre y \$318,575.65 por el mes de diciembre de 2017, que es el equivalente al 55% de la contribución omitida a valor histórico, de conformidad con lo establecido con el Artículo 76, primer párrafo, del Código Fiscal de la Federación, ordenamiento vigente, en el periodo que se liquida.

Pasa a la Hoja No. 111



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 111

ARTÍCULO 76.

PRIMER PÁRRAFO

Cuando la comisión de una o varias infracciones origine la omisión total o parcial en el pago de contribuciones incluyendo las retenidas o recaudadas, excepto tratándose de contribuciones al comercio exterior, y sea descubierta por las autoridades fiscales mediante el ejercicio de sus facultades, se aplicará una multa del 55% al 75% de las contribuciones omitidas.

De Forma

Por otra parte en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81 primer párrafo, fracción I del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora consistente en No presentar las declaraciones mensuales definitivas para efectos del Impuesto al Valor Agregado por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio, agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre todos de 2017, a través de los medios electrónicos que señala la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; a las que se encuentra obligada a presentar en relación con lo que establecen los artículos 5-D segundo y tercer párrafos de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedora a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, primer párrafo, fracción II, inciso e) del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$ 6,230.00 por cada uno de los meses del período que se liquida dando un total de \$74,760.00 (Setenta y cuatro mil setecientos sesenta pesos 00/100 M.N.).

La multa mínima actualizada en cantidad de \$ 6,230.00 (Seis mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2026, se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025 y en la Regla 2.1.12., fracción **XVII párrafos del primero al quinto y último**, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2025, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en el año de 1998 y artículo 17-B del mismo ordenamiento legal, para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, las cantidades en moneda nacional que se establezcan en el citado Código se actualizarán en los meses de enero y julio de cada año, con el factor de actualización correspondiente al período comprendido desde el séptimo mes inmediato hasta el último mes inmediato anterior a aquél por el cual se efectúa la actualización, mismo que se obtendrá de conformidad con el artículo 17-A del mismo Código. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará las operaciones aritméticas previstas en este artículo y publicará el factor de actualización en el Diario Oficial de la Federación. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del período entre el citado

Pasa a la Hoja No. 112



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 112

Índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho período. Las contribuciones no se actualizarán por fracciones de mes, de conformidad con lo establecido en el artículo 17-A citado.

Por lo que de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal de la Federación mencionados en el párrafo anterior se dio a conocer el procedimiento para la determinación de los factores correspondientes, mismos que se detallan en el cuadro siguiente, considerando el Índice Nacional de Precios al Consumidor, fechas de publicación en el Diario Oficial de la Federación y factor de actualización aplicables.

Factores aplicables de julio de 1998 al 31 de diciembre de 2003

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero de al 30 de junio de 1999	268.487	nov-98	10-dic-98	entre	248.146	may-98	10-jun-98	1.0819
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	292.826	may-99	10-jun-99	entre	268.487	nov-98	10-dic-98	1.0906
1° de enero de al 30 de junio de 2000	305.855	nov-99	10-dic-99	entre	292.826	may-99	10-jun-99	1.0444
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	320.596	may-00	09-jun-00	entre	305.855	nov-99	10-dic-99	1.0481
1° de enero de al 30 de junio de 2001	332.991	nov-00	08-dic-00	entre	320.596	may-00	09-jun-00	1.0386
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	342.883	may-01	08-jun-01	entre	332.991	nov-00	08-dic-00	1.0297

Pasa a la Hoja No. 113



**SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS**
SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 113

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	INPC del mes anterior al más reciente del periodo (último mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF		INPC mes anterior al más antiguo de dicho periodo (séptimo mes inmediato anterior)	Mes	Fecha de publicación en el DOF	Factor de actualización
1° de enero de al 30 de junio de 2002	351.418	dic-01	10-ene-02	entre	343.694	jun-01	10-jul-01	1.0224
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	358.919	may-02	10-jun-02	entre	350.932	nov-01	10-dic-01	1.0227
1° de enero de al 30 de junio de 2003	102.458	nov-02	10-dic-02	entre	99.43235966	may-02	22-oct-02	1.0304
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	104.102	may-03	10-jun-03	entre	102.458	nov-02	10-dic-02	1.016

El Índice del mes de Enero de 1998, correspondiente al período de vigencia del 1° de Julio al 31 de diciembre de 1998 a que se refiere el cuadro anterior, está expresado conforme a la nueva base 1994=100 segunda quincena de marzo de 1995 que sustituye a la de 1978=100.

Para convertir el Índice Nacional de Precio al Consumidor base 1978=100 de cualquier mes a la nueva base de publicación 1994=100, se dividió el correspondiente índice mensual entre la constante C=37394.134 y el resultado se multiplicó por 100.

Así mismo, el Índice del mes de mayo de 2002, correspondiente al período de vigencia del 1° de enero al 30 de junio de 2003 a que se refiere el cuadro anterior, está expresando conforme a la nueva base segunda quincena de junio de 2002=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual a partir de enero de 1988 a septiembre de 2002, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 22 de octubre de 2002 .

Ahora bien, la multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, en su tercera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y su anexo 5, vigente hasta el 31 de diciembre de 1998, asciende a la cantidad de \$ 471.00 (cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), publicada el 16 de febrero de 1998, en el Diario Oficial de la Federación.

En relación al párrafo que antecede la cantidad establecida de \$ 471.00 (cuatrocientos setenta y un pesos 00/100 M.N.), en artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, fue modificada a través de la publicación en el Diario Oficial de la Federación de fecha

Pasa a la Hoja No. 114



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 114

29 de diciembre de 1997, en el cual se publica la "LEY que establece y modifica diversas Leyes Fiscales", mismas que se encuentran vigentes a partir del 01 de marzo de 1998, quedando establecida la cantidad de \$ 5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M.N.), en el artículo 82 primer párrafo, fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación vigente.

De conformidad con el artículo 70, segundo párrafo, del Código Fiscal de la Federación vigentes en los años de 1998 y artículo 17-B del mismo Código para los años de 1999, 2000, 2001, 2002 y 2003, con antelación referido, así como de conformidad con las "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior", y los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, que se precisan a continuación, dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir de la fecha según lo siguiente:

Año de Resolución	Fecha Publicación en DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
1998	13-feb-98	Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997. Y sus anexos 1 y 14	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-98	30-jun-98	\$ 471.00
	16-feb-98	ANEXOS 2, 3, 4, 5, 7, 8 y 11 de la Onceava Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997.	Anexo 5			
	29-dic-97	LEY que modifica al Código fiscal de la Federación Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 1997, con vigencia a partir del 01 de marzo de 1998	Artículo primero en relación con el artículo Segundo transitorio	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,000.00
	03-jul-98	TERCERA Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 1, 2, 4, 5, 7, 8, 11, 14, 15 y 19.	Artículo Segundo Resolutivo Anexo 5	01-jul-98	31-dic-98	\$ 5,236.00
1999	15-feb-99	Décima Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1998 y sus anexos 4, 5, 8 y 15.	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-99	30-jun-99	\$ 5,665.00

Pasa a la Hoja No. 115



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 115

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
			Anexo 5			
	30-jun-99	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexo 1, 2, 5, 7 y 15	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-99	31-dic-99	\$ 6,179.00
			Anexo 5			
2000	24-dic-99	DÉCIMA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 y Anexos 1, 2, 3, 4, y 5	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-00	30-jun-00	\$ 6,453.00
	24-dic-99 / 13-mar-00	Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999 / Anexos 3, 4, 5, 6 y 9 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
	30-jun-00	CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-00	31-dic-00	\$ 6,763.00
	12-jul-00	Anexo 2, 3, 4, 5 y 7 de la Cuarta Resolución de modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			
2001	02-mar-01	DECIMA SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 1, 2, 3, 5, 7, 14 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo	01-ene-01	30-jun-01	\$ 7,024.00
	27-jul-01	DÉCIMA SEXTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Artículo Segundo Resolutivo	01-jul-01	31-dic-01	\$ 7,233.00
	30-jul-01	Anexo 2, 3, 5, 7, 8 y 15 de la Décima Sexta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000	Anexo 5			

Pasa a la Hoja No. 116



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 116

Año de Resolución	Fecha Publicación DOF	Resolución que establece reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior	Regla o Anexo de Resolución	Vigencia de la Regla RMF (vigencia de actualización)		Monto publicado en Resolución Miscelánea Fiscal
2002	12-feb-02 / 05-jul-02	VIGESIMA CUARTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000 y Anexos 5, 7 Y / SEGUNDA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 15 Y 18	Artículo Segundo Resolutivo / Artículo Tercero Resolutivo Anexo 5	01-ene-02	30-jun-02	\$ 7,395.00
	07-ago-02	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 y Anexos 4, 5, 6, 7, 8, 9 Y 11	Artículo Tercero Resolutivo	01-jul-02	31-dic-02	\$ 7,563.00
	09-ago-02/17-oct-02	Anexo 5, 7, 9 y 11 de la Quinta Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002/Modificación al anexo 5 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2002	Anexo 5			
2003	30-dic-02	DÉCIMA SEGUNDA Resolución de Modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002	Artículo Segundo Resolutivo	01-ene-03	30-jun-03	\$ 7,793.00
	20-ene-03/16-may-03	Anexo 4, 5, 7, 8, 11, 15 y 18 de la Décima Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2002 /Modificación al anexo 5 de la Resolución Miscelánea fiscal para 2002	Anexo 5			
	21-nov-03	QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19	Artículo Cuarto Resolutivo Anexo 5	01-jul-03	31-dic-03	\$ 7,918.00

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Las cantidades establecidas en "Reglas de carácter general aplicables a los impuestos y derechos federales, excepto a los relacionados con el comercio exterior" o en "Resolución Miscelánea

Pasa a la Hoja No. 117



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 117

Fiscal", y en su caso en los "Anexos de la propia Resolución", publicados en el Diario Oficial de la Federación, multiplicadas por el factor de actualización según el ejercicio fiscal que corresponda, da como resultado una multa mínima actualizada, mismas que se detallan a continuación:

Periodo de vigencia (vigencia de actualización)	Importe de la multa mínima actualizada		Factor de actualización	Importe de la multa mínima actualizada	Importe de la multa mínima Ajustada
1° de julio al 31 de diciembre de 1998	\$ 5,000.00	por	1.0473	\$ 5,236.50	\$5,236.00
1° de enero de al 30 de junio de 1999	\$ 5,236.00	por	1.0819	\$ 5,664.82	\$5,665.00
1° de julio al 31 de diciembre de 1999	\$5,665.00	por	1.0906	\$ 6,178.24	\$ 6,179.00
1° de enero de al 30 de junio de 2000	\$ 6,179.00	por	1.0444	\$ 6,453.34	\$ 6,453.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2000	\$ 6,453.00	por	1.0481	\$ 6,763.38	\$ 6,763.00
1° de enero de al 30 de junio de 2001	\$ 6,763.00	por	1.0386	\$ 7,024.05	\$ 7,024.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2001	\$ 7,024.00	por	1.0297	\$ 7,232.61	\$ 7,233.00
1° de enero de al 30 de junio de 2002	\$ 7,233.00	por	1.0224	\$ 7,395.01	\$ 7,395.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2002	\$ 7,395.00	por	1.0227	\$ 7,562.86	\$ 7,563.00
1° de enero de al 30 de junio de 2003	\$ 7,563.00	por	1.0304	\$ 7,792.91	\$ 7,793.00
1° de julio al 31 de diciembre de 2003	\$ 7,793.00	por	1.0160	\$ 7,917.68	\$ 7,918.00

De conformidad con el Penúltimo Párrafo del Artículo 70, del Código Fiscal de la Federación vigente en los ejercicios de 1997 y 1998; así como el Artículo 70, Tercer Párrafo, vigente en los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003 del mismo ordenamiento legal, con relación al Penúltimo Párrafo del Artículo 20 del citado Código vigente en los ejercicios referidos el cual establece que el monto se ajustará para que las que contengan cantidades que incluyan de 1 hasta 50 centavos se ajusten a la unidad inmediata anterior y las que contengan cantidades de 51 a 99 centavos se ajusten a la unidad inmediata superior.

Pasa a la Hoja No. 118



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 118

Para los efectos del Artículo 82 primer párrafo, Fracción I, inciso d), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 1997 vigentes a partir del 1 de Marzo de 1998, los índices Nacional de Precios al Consumidor, que se deberá considerar para la primera actualización son de Mayo de 1998 de 248.146 y Enero de 1998 de 236.931 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 Junio de 1998 y 10 de Febrero de 1998 respectivamente.

Así, la multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 primer párrafo Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (Siete Mil Novecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación del Anexo 5 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Noviembre de 2003.

De conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, publicado el 5 de Enero de 2004 en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación", vigente a partir del 1° de Enero de 2004, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento, se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez exceda del 10%, dicha actualización se llevará a cabo a partir de Enero del siguiente ejercicio fiscal a aquel en que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el período comprendido desde el mes en el que estas se utilizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

A continuación, se señalarán las fechas en las cuales el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación ha sido actualizado al presentarse el supuesto antes referido.

Actualización vigente a partir de Enero de 2006

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2003, asciende a la cantidad de \$7,918.00 (Siete Mil Novecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con la publicación en la QUINTA Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2003 y sus anexos 1, 5, 7, 9, 15 y 19, publicada 21 de Noviembre de 2003, Antes referida.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a


Pasa a la Hoja No. 119



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 119

partir del mes de Enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Julio de 2003 y hasta el mes de Octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Julio 2003 al mes de Diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de Diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de Junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006.

Así, la multa mínima en cantidad de \$ 7,918.00 (Siete Mil Novecientos Dieciocho Pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,784.22 (Ocho Mil Setecientos Ochenta y Cuatro Pesos 22/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A Último Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 (Ocho Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de Mayo de 2006, vigente a partir del 1º de Enero de 2006.

Pasa a la Hoja No. 120



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 120

Actualización vigente a partir de Enero de 2009

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$8,780.00 (Diez Mil Setecientos Veinte Pesos 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10., Fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., Fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de Diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2006 y hasta el mes de Junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porciento es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2006 al mes de Diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de Diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

Pasa a la Hoja No. 121



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 121

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 8,780.00 (Ocho Mil Setecientos Ochenta Pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 10,028.51 (Diez Mil Veintiocho Pesos 51/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A Penúltimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de Enero de 2009.

Actualización vigente a partir de Enero de 2012

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$10,030.00 (Diez Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., Fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2011, con relación a la Regla 2.1.12, Fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Enero de 2009 y hasta el mes de Marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de Abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de Febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

Pasa a la Hoja No. 122



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 122

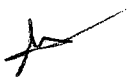
De esta manera y con base a lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Enero de 2009 al mes de Diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de Diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.

El índice correspondiente al mes de Noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de Diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de Enero de 1969 a Enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de Febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 10,030.00 (Diez Mil Treinta Pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 11,244.63 (Once Mil Doscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 63/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A Antepenúltimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$11,240.00 (Once Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de Enero de 2012, aplicable a partir del 1° de Enero de 2012.

Actualización vigente a partir de Enero de 2015

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$11,240.00 (Once Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, Fracción V de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Diciembre de 2014.


Pasa a la Hoja No. 123



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 123

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2011 y hasta el mes de Marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de Diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de Noviembre de 2011 al mes de Diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de Diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de Noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de Diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 11,240.00 (Once Mil Doscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 12,638.25 (Doce Mil Seiscientos Treinta y Ocho Pesos 25/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A Antepenúltimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal

Pasa a la Hoja No. 124



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 124

para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de Enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de Enero de 2015.

Actualización vigente a partir de Enero de 2018

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d) del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$12,640.00 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., Fracción VIII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de Diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2014 y hasta el mes de Agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de Noviembre de 2014 al mes de Diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de Diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de Noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.


Pasa a la Hoja No. 125



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 125

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 12,640.00 (Doce Mil Seiscientos Cuarenta Pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 14,231.37 (Catorce Mil Doscientos Treinta y Un Pesos 37/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A Antepenúltimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 14,230.00 (Catorce Mil Doscientos Treinta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, Fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de Enero de 2018.

Actualización vigente a partir de Enero de 2021

La multa mínima actualizada establecida en el Artículo 82 Primer Párrafo, Fracción I, inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de Diciembre de 2020, asciende a la cantidad de \$14,230.00 (Catorce Mil Doscientos Treinta 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., Fracción XII de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de Diciembre de 2020.

Ahora bien, de conformidad con el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de Enero de 2021 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, Rubro A, Fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 2021.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de Noviembre de 2017 y hasta el mes de Agosto de 2020 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el Artículo 17-A Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 107.867 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Agosto de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Septiembre de 2020, entre 97.695173988822 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

Pasa a la Hoja No. 126



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 126

De esta manera y con base en lo dispuesto en el Artículo 17-A, Sexto Párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de Noviembre de 2017 al mes de Diciembre de 2020. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de Noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos y el citado índice correspondiente al mes de Noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de Septiembre de 2018, que fue de 97.695173988822 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1142.

El índice correspondiente al mes de Noviembre de 2017, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de Julio de 2018=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de Enero de 1969 a Julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en el Diario Oficial de la Federación de 21 de Septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,230.00 (Catorce Mil Doscientos Treinta 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1142, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 15,855.06 (Quince Mil Ochocientos Cincuenta y Cinco Pesos 06/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el Artículo 17-A Antepenúltimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,860.00 (Quince Mil Ochocientos Sesenta Pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2021, Rubro A, fracción I publicada en el Diario Oficial de la Federación el 11 de Enero de 2021 aplicable a partir del 1° de Enero de 2021.

Actualización vigente a partir de enero de 2023

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción I inciso d), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2022, asciende a la cantidad de \$15,860.00 (quince mil ochocientos sesenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIV, párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023, y sus anexos 1, 5, 8, 15, 19, 26 y 27 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

Pasa a la Hoja No. 127



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 127

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2023 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023 Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2020 y hasta el mes de marzo de 2022 fue de 10.38%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 120.159 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2022, entre 108.856 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2020 al mes de diciembre de 2022. Para tal efecto, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2020, que fue de 125.997 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2020, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2020, que fue de 108.856 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1574.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 15,860.00 (cuatro mil setecientos cincuenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1574 da como resultado una multa mínima actualizada de \$18,356.36 (dieciocho mil trescientos cincuenta y seis pesos 36/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 18,360.00 (dieciocho mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023

Pasa a la Hoja No. 128



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 128

Rubro A, fracción I, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2022 aplicable a partir del 1 de enero de 2023.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$6,230.00 (seis mil docientos treinta pesos 00/100 M.N.), multiplicada por el factor obtenido de 1.1574, da como resultado una multa mínima actualizada de \$ 6,230.00 (seis mil docientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$ 6,230.00 (seis mil docientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro B. Compilación de cantidades establecidas en el Código Fiscal de la Federación, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2025, aplicable a partir del 01 de Enero de 2026; en relación con la Regla 2.1.12 Fracción XV de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de Diciembre de 2025, aplicable a partir del 1 de enero de 2026.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, Cuarto Párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

DETERMINACIÓN DE LA MULTA MAYOR A APLICAR PARA IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

En consecuencia las multas a cargo, derivadas del Impuesto al Valor Agregado, son como sigue: MONTO HISTORICO DE LA CONTRIBUCIÓN	MULTA DE FONDO ARTÍCULO 76, PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN (55% DE LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA)	AUMENTO DE MULTA CONFORME AL ARTICULO 77 FRACCIÓN II INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	SUMA DE MULTAS DE FONDO	MULTA DE FORMA ARTÍCULO 82, PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN II, INCISO e) DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE	MULTA APLICABLE
--	--	---	-------------------------	--	-----------------

Pasa a la Hoja No. 129



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 129

557,065.85	306,386.22	6,230.00	306,386.22	6,230.00	306,386.22
579,097.78	318,503.78	6,230.00	318,503.78	6,230.00	318,503.78
744,368.06	409,402.43	6,230.00	409,402.43	6,230.00	409,402.43
557,467.01	306,606.86	6,230.00	306,606.86	6,230.00	306,606.86
613,004.78	337,152.63	6,230.00	337,152.63	6,230.00	337,152.63
773,851.42	425,618.28	6,230.00	425,618.28	6,230.00	425,618.28
665,863.24	366,224.78	6,230.00	366,224.78	6,230.00	366,224.78
663,823.65	365,103.01	6,230.00	365,103.01	6,230.00	365,103.01
784,123.38	431,267.86	6,230.00	431,267.86	6,230.00	431,267.86
669,905.84	368,448.21	6,230.00	368,448.21	6,230.00	368,448.21
538,722.42	296,297.33	6,230.00	296,297.33	6,230.00	296,297.33
579,228.45	318,575.65	6,230.00	318,575.65	6,230.00	318,575.65
\$7,726,521.89	\$4,249,587.04	74,760.00	\$4,249,587.04	74,760.00	\$4,249,587.04

IV.4 DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

PERIODO LIQUIDADADO: Del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, del 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017, del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, del 01 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017, del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017, del 01 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017, 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017 y del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Por otra parte, en virtud de que la contribuyente infringió el artículo 81, primer párrafo fracción XXVI del Código Fiscal de la Federación, por la conducta infractora consistente en No proporcionar la información a que se refiere la Ley del Impuesto al Valor Agregado, por no efectuar en los términos de las disposiciones fiscales de las Declaraciones Informativas con terceros de conformidad con el artículo 32 primer párrafo, fracción VIII de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, se hace acreedor a la imposición de la multa establecida en el artículo 82, fracción XXVI, del mismo ordenamiento, equivalente a la cantidad de \$14,880.00 (catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.) por los meses de Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio, Agosto, Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre todas de 2017, dando un total de \$ 178,560.00.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$14,880.00 (catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), vigente a partir del 1° de enero de 2026, se dio a conocer en la Compilación de

Pasa a la Hoja No. 130



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 130

cantidades establecidas del código Fiscal de la Federación en el Anexo 5, Rubro B de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, la Regla 2.1.12. Fracción XV párrafos del primero al cuarto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2026, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2025, y en relación con el artículo Segundo transitorio de la citada Resolución, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

En el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización entrará en vigor a partir del 1° de enero del siguiente ejercicio a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el porcentaje citado, así como en términos del artículo 17-A Séptimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, tratándose de cantidades que no hayan estado sujetos a una actualización para llevar a cabo su actualización, se utilizará el Índice de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre del ejercicio inmediato anterior a aquel en que hayan entrado en vigor.

Actualización vigente a partir de enero de 2017

De conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.1.13, fracción VII, de la Primera Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2017 y de la Segunda Resolución de Modificaciones a la misma Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de julio de 2017, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2017, en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2013 y hasta el mes de diciembre de 2016 fue de 10.50%, excediendo del 10% citada en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 122.515 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2017, entre 110.872 puntos correspondiente al Índice Nacional

Pasa a la Hoja No. 131



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 131

de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2013 al mes de diciembre de 2016. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2016, que fue de 121.953 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2013, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2013, que fue de 110.872 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.0999.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad histórica de \$9,430.00 (nueve mil cuatrocientos treinta 00/100 M.N.), multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.0999 da como resultado la cantidad de \$10,372.06 (diez mil trescientos setenta y dos 06/100) misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 2017, vigente a partir del 1° de enero de 2017.

Actualización vigente a partir de enero de 2019

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2018, asciende a la cantidad de \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13., fracción X de la Quinta Resolución de la modificación a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018 y su anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de diciembre de 2018.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2019 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación

Pasa a la Hoja No. 132



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 132

al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2016 y hasta el mes de septiembre de 2018 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 100.917 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de septiembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2018, entre 91.616833944348 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2016 al mes de diciembre de 2018. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2016, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018, que fue de 91.616833944348 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1166.

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2016 al que se refiere el párrafo anterior está expresado conforme a la nueva base de la segunda quincena de julio de 2018=100, cuya serie histórica del INPC mensual de enero de 1969 a julio de 2018, fue publicada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el Diario Oficial de la Federación el 21 de septiembre de 2018.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$10,370.00 (diez mil trescientos setenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1166, da como resultado una multa mínima actualizada de \$11,579.14 (once mil quinientos setenta y nueve pesos 14/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en


Pasa a la Hoja No. 133



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 133

cantidad de \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2018, aplicable a partir del 1° de enero de 2019.

Actualización vigente a partir de enero de 2022

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2021, asciende a la cantidad de \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XIII párrafos del primero al quinto y último de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022 y su anexo 19 publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2021.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2022 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2022.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2018 y hasta el mes de junio de 2021 fue de 10.47%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 113.018 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de julio de 2021, entre 102.303 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2018 al mes de diciembre de 2021. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2018, publicado en el

Pasa a la Hoja No. 134



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 134

Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2018, que fue de 102.303 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1425.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$11,580.00 (once mil quinientos ochenta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1425, da como resultado una multa mínima actualizada de \$13,230.15 (trece mil doscientos treinta pesos 15/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$13,230.00 (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2022, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2022, aplicable a partir del 1° de enero de 2022.

Actualización vigente a partir de enero de 2024

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82 primer párrafo, fracción XXVI, del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2023, asciende a la cantidad de \$13,230.00 (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12., fracción XV párrafos del primero al cuarto y último, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024 y sus anexos 1,5,8,15,19 y 27, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2024 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el siguiente procedimiento:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2021 y hasta el mes de julio de 2023, fue de 10.22 %, excediendo del 10% mencionado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Este por ciento es el resultado de dividir 128.832 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de julio de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de agosto de 2023, entre 116.884 puntos del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de

Pasa a la Hoja No. 135



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

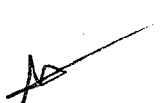
Hoja No. 135

noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que deber tomarse en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2021 al mes de diciembre de 2023. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2023, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de diciembre de 2023, que fue de 131.445 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2021, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2021, que fue de 116.884 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado es de 1.1245.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad \$13,230.00 (trece mil doscientos treinta pesos 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1245, da como resultado una multa mínima actualizada de \$14,877.13 (Catorce mil ochocientos setenta y siete pesos 13/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A, antepenúltimo párrafo, del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$14,880.00 (catorce mil ochocientos ochenta pesos 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en el Anexo 5, Rubro A, fracción I, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2024, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2023, aplicable a partir del 1° de enero de 2024.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por el Servicio de Administración Tributaria, y en la Resolución Miscelánea Fiscal y Anexo correspondiente a través del Diario Oficial de la Federación, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-A, cuarto párrafo, del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".



Pasa a la Hoja No. 136



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184

R.F.C.: ASO160506EAA

Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 136

MULTA A APLICAR PARA DECLARACIÓN INFORMATIVA DE OPERACIONES CON TERCEROS

MES 2017	MULTA DE FORMA CONFORME AL ARTÍCULO 82 PRIMER PÁRRAFO FRACCIÓN XXVI DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE
ENERO	14,880.00
FEBRERO	14,880.00
MARZO	14,880.00
ABRIL	14,880.00
MAYO	14,880.00
JUNIO	14,880.00
JULIO	14,880.00
AGOSTO	14,880.00
SEPTIEMBRE	14,880.00
OCTUBRE	14,880.00
NOVIEMBRE	14,880.00
DICIEMBRE	14,880.00
TOTAL	178,560.00

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

RESUMEN DE MULTAS			
	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
IV.-	POR LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA:		12,217,562.73
A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	7,967,975.69	
B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,249,587.04	
V.-	POR INFRACCIONES FORMALES:		
	DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS	178,560.00	
	TOTAL:	12,396,122.73	12,396,122.73

RESUMEN DEL CRÉDITO FISCAL			
	CONCEPTO	PARCIAL	TOTAL
I.	POR LA CONTRIBUCIÓN OMITIDA		22,213,750.43
A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	14,487,228.54	
B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	7,726,521.89	
II.	ACTUALIZACIÓN		10,732,535.67
A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	6,719,176.60	
B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,013,359.07	
III.	RECARGOS		100,206,339.49
A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	18,704,049.33	

Pasa a la Hoja No. 137



SUBSECRETARÍA
DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 137

B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	81,502,290.16	
IV.	MULTAS		12,396,122.73
A.	IMPUESTO SOBRE LA RENTA	7,967,975.69	
B.	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	4,249,587.04	
	DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS	178,560.00	
	TOTAL:	145,548,748.31	145,548,748.31

SON: (CIENTO CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS 31/100 M.N.)

V. - CONDICIONES DE PAGO

Las Contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al 08 de Septiembre de 2026 fecha de emisión de la presente resolución, y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para efectos de los artículos 17-A, párrafo primero y 21, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025.

Las cantidades anteriores y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, deberán ser enteradas en la oficina de Recaudación de Rentas de Gómez Palacio, Dgo., que se encuentre en la circunscripción territorial que corresponda a su domicilio fiscal, previa presentación de este oficio en la Recaudación de Rentas, correspondiente a su domicilio fiscal, dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente.

Asímismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65 del Código Fiscal de la Federación vigente, el monto de la misma se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del Artículo 17-A, párrafo primero del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, conforme a lo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del citado Código y 73 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre la(s) contribución(es) omitida(s) actualizada(s), de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 2025, en relación con el Artículo Segundo Transitorio del DECRETO por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del

Pasa a la Hoja No. 138



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 138

Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de noviembre de 2025, computados a partir de abril de 2018, hasta el mes de marzo de 2023 para Impuesto Sobre la Renta y a partir de febrero de 2017 hasta el mes de enero de 2022 para el Impuesto al Valor Agregado.

V. 1. - IMPUESTO SOBRE LA RENTA.

EJERCICIO FISCAL LIQUIDADO: DEL 01 DE ENERO DE 2017 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017.

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a aquel en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en un 20%, en la multa impuesta en cantidad de **\$ 7,967,975.69**, calculado sobre **\$14,487,228.54**, monto de la contribución histórica omitida, cuya cantidad asciende a **\$ 1,593,595.14** de conformidad con lo previsto en el Artículo 76, Séptimo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Gómez Palacio, Durango, que corresponda a su domicilio fiscal.

V.1.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO LIQUIDADO: Del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, del 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017, del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, del 01 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017, del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre de 2017, del 01 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017, 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017 y del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Fondo.-

Queda enterado que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efectos su notificación, tendrán derecho a una reducción del 20% en la multa impuesta en cantidad de **\$ 4,249,587.04** calculada sobre **\$ 7,726,521.89** monto de la contribución histórica omitida, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo séptimo, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas de Gómez Palacio, Durango, que corresponda a su domicilio fiscal.

V.B.2. - DECLARACIONES INFORMATIVAS DE OPERACIONES CON TERCEROS.

PERIODO LIQUIDADO: Del 01 de enero de 2017 al 31 de enero de 2017, del 01 de febrero de 2017 al 28 de febrero de 2017, del 01 de marzo de 2017 al 31 de marzo de 2017, del 01 de abril de 2017 al 30 de abril de 2017, del 01 de mayo de 2017 al 31 de mayo de 2017, del 01 de junio de 2017 al 30 de junio de 2017, del 01 de julio de 2017 al 31 de julio de 2017, del 01 de agosto de 2017 al 31 de agosto de 2017, del 01 de septiembre de 2017 al 30 de septiembre

Pasa a la Hoja No. 139



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 139

de 2017, del 01 de octubre de 2017 al 31 de octubre de 2017, 01 de noviembre de 2017 al 30 de noviembre de 2017 y del 01 de diciembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017.

Queda enterado que si paga la multa dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación de esta resolución, tendrá derecho a una reducción del 20% de las multas impuestas en suma de \$ 178,560.00, de conformidad con lo previsto en el artículo 75 fracción VII, del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Recaudación de Rentas que corresponda a su domicilio fiscal.

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, y el cual deberá presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1 de la de la Resolución **Miscelánea Fiscal de 2026**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025.

Se precisa que para el caso del Recurso de Revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el Artículo 2 Fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente."

b) D
entro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal en la vía ordinaria ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los Artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el Artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

c) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Recurso de Revocación Exclusivo de Fondo en términos del artículo 133-B del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse ante la autoridad competente de la entidad federativa que corresponda, de conformidad con el artículo 121 del Código

Pasa a la Hoja No. 140



SUBSECRETARÍA DE INGRESOS

SECRETARÍA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACIÓN
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA FISCAL

Oficio No.: 100-7 D.A.F.Z.L. 09/2026/184
R.F.C.: ASO160506EAA
Orden No: RIM1000076/18T

Hoja No. 140

Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.15.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2025, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de Diciembre de 2025.

d) Dentro de treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del Juicio de Resolución Exclusiva de Fondo ante la Sala Regional Especializada en materia de juicio de resolución exclusiva de fondo en términos del artículo 58-16 de la Ley Federal del Procedimientos Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Por otra parte, se le informa que la emisión de la presente resolución no impide a las autoridades fiscales competentes ejercer sus facultades de comprobación, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación, y determinar contribuciones omitidas respecto al rubro o concepto específico materia de la presente revisión, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los derechos del Contribuyente y 53-C del Código Fiscal de la Federación, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

Atentamente

C.P. Jaime Pérez Díaz
Director de Auditoría Fiscal

SSP/GNM/MLGM/